

2021

El impacto de las medidas de protección en mujeres que sufren violencia en el ámbito familiar

Silva, Marta Esther

Universidad Nacional de Mar del Plata, Facultad de Ciencias de la Salud y Trabajo Social.

<http://200.0.183.227:8080/xmlui/handle/123456789/218>

Downloaded from DSpace Repository, DSpace Institution's institutional repository

Universidad Nacional de Mar del Plata
Facultad de Ciencias de la Salud y Servicio Social
Carrera de Especialización en Violencia Familiar

TRABAJO FINAL INTEGRADOR

El impacto de las medidas de protección en
mujeres que sufren violencia en el ámbito familiar

Alumna

- Lic. Silva Marta Esther

Directora

- Mag. Liliana Morales

JULIO 2021

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	5
CAPÍTULO I	
IDENTIFICACION Y DELIMITACION DEL PROBLEMA, METODOLOGÍA DEL TRABAJO	
1.1. Premisa.....	6
1.2. Objetivos.....	6
1.3. Objetivo general.....	6
1.4. Objetivos específicos.....	6
1.5. Metodología.....	7
CAPITULO II	
ANTECEDENTES	
2.1. Investigaciones a nivel internacional.....	9
2.2. Investigaciones nacionales.....	12
2.3. Conclusiones.....	14
CAPITULO III	
MARCO NORMATIVO	
3.1. Marco normativo internacional.....	16
3.2. Nivel regional.....	18
3.3. Legislación Nacional.....	20
3.4. Disposiciones Constitucionales y Tratados Internacionales.....	20
3.5 Ley 24.417, de Protección contra la Violencia Familiar.....	21
3.6 Legislación Provincial.....	24
3.7 Contexto Judicial.....	25
3.8 Medidas de protección.....	26

3.9 El concepto de eficacia de las medidas de protección.....	27
3.10. Las medidas de protección como “medidas autosatisfactivas”	27
3.11 Admisibilidad de las medidas de protección.....	28
3.12 Práctica jurídica y judicial en materia de medidas de protección.....	29
3.13 Conclusiones.....	30

CAPÍTULO IV

MARCO CONCEPTUAL

4.1. Tipos de violencia.....	32
4.2. Violencia física.....	33
4.3. Violencia psicológica.....	33
4.4. Violencia sexual.....	33
4.5. Violencia económica y patrimonial.....	34
4.6. Violencia simbólica.....	34
4.7. Violencia institucional.....	34
4.8. Violencia laboral.....	35
4.9. Violencia contra la libertad reproductiva.....	35
4.10. Violencia obstétrica.....	35
4.11. Violencia mediática.....	35
4.12. El ciclo de la violencia	36
4.13. Tipo de agresores	38
4.14. Niveles de violencia.....	40
4.15. Legitimación de la violencia.....	43
4.16. Descripción del mito y evidencias disponibles.....	45
4.17. Modelos y teorías explicativas.....	50
4.18. Teoría sistémica.....	51
4.19. Modelo ecológico.....	54
4.20. Modelo piramidal.....	57
4.21. Conclusiones.....	59

CAPÍTULO V

PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS	
5.1. Presentación de datos.....	61
5.2 Análisis e interpretación de los datos.....	64
CAPÍTULO VI	
REFLEXIONES FINALES.....	73
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	76

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo surge a partir del interés por comprender y profundizar la problemática a la cual se enfrentan las mujeres que sufren violencia, y el impacto que tiene en esta grave situación la solicitud y aplicación de las medidas de protección que se toman en el Juzgado de Paz de Villarino.

El acceso a la problemática a partir de mi desarrollo profesional en dicho Juzgado, fortalecido por las herramientas teóricas adquiridas a través de la Especialización, ha despertado mi interés por mirar la violencia que sufren las mujeres desde una perspectiva de género.

A pesar de todo lo investigado y escrito sobre la violencia de género que sufren las mujeres por parte de sus parejas o ex parejas, de su acceso a la justicia y de su ruta crítica, inclusive de sus femicidios. Sin embargo, poco se ha dicho sobre las consecuencias que tiene la judicialización de estas situaciones para la vida de esas mujeres y sus hijos e hijas.

Es conocido el desajuste entre los tiempos personales y los institucionales en cuestiones de violencia. Muchas veces las mujeres no se encuentran preparadas a enfrentar un proceso judicial y otras tantas las instituciones no pueden dar respuestas en los tiempos que la situación amerita.

Por esa razón este estudio, de tipo descriptivo exploratorio, pretende analizar el proceso que enfrentan las mujeres que sufren violencia a partir de la denuncia y de la toma, por parte del Juzgado de Paz de Villarino, de medidas cautelares o autosatisfactivas -aunque mejor, de protección.

Con ese objetivo se tomó como muestra causas abiertas durante el transcurso de los meses de febrero a octubre del año 2020 en el Juzgado de Paz de Villarino.

CAPÍTULO I

IDENTIFICACION Y DELIMITACION DEL PROBLEMA, METODOLOGÍA DEL TRABAJO

1.1 Premisa

El supuesto básico que sustenta este trabajo es que existe relación entre la aplicación de las medidas y el cese de la violencia.

Es por ello de suma importancia investigar si las Medidas de Protección protegen de manera adecuada los derechos fundamentales de las mujeres víctimas y si esas medidas favorecen o no el cese de la violencia.

1.2. Objetivos

1.3. Objetivo general

- Examinar los efectos que, la aplicación de las medidas de protección ordenadas desde el Juzgado de Paz de Villarino, tienen en las vidas de las mujeres víctimas de violencia.

1.4. Objetivos específicos

- Describir las medidas de protección ordenadas desde el Juzgado de Paz de Villarino.
- Analizar las medidas de protección ordenadas desde el Juzgado de Paz de Villarino.
- Indagar las consecuencias que tienen las medidas de protección ordenadas desde el Juzgado de Paz de Villarino en las vidas de las mujeres que sufren violencia.

Por ese motivo se tuvieron en cuenta alguna de las siguientes dimensiones para describir el impacto de las medidas en las vidas de las mujeres que sufren violencia luego de que se hayan determinado medidas de protección a su favor.

1.5 Metodología

Debido a la situación de pandemia y en resguardo de la salud pública, en el Juzgado de Paz de Villarino se priorizaron los medios informáticos aconsejados por las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, manteniendo entrevistas telefónicas con las mujeres víctimas de violencia que solicitaron medidas de protección, situación que ha impedido que las entrevistas con las mujeres hayan sido presenciales.

De acuerdo con la naturaleza de los problemas planteados, se empleó para el desarrollo de la presente la investigación exploratoria porque se indagó acerca de una realidad poco estudiada y descriptiva porque se describieron las características de un conjunto de mujeres.

La muestra en la presente investigación estuvo constituida por 41 entrevistas telefónicas de seguimiento a mujeres víctimas de violencia por parte de sus parejas que obtuvieron medidas de protección por encontrarse en situación de riesgo.

Con respecto a los instrumentos de recolección de datos se puede mencionar: **a. Ficha de análisis de datos.** Se utilizaron para recoger información de los expedientes que cuentan con medidas de protección; y **b. Entrevista.** Dirigida a víctimas de violencia familiar que tienen medidas de protección a su favor.

Es necesario mencionar que todas las entrevistas realizadas con posterioridad a las mujeres víctimas de violencia familiar, fueron solicitadas por la jueza a cargo del Juzgado de Paz de Villarino, luego de que se determinaran medidas de protección en función de la situación de riesgo en la que se encontraban las mismas.

Entre las medidas de protección otorgadas podemos mencionar: a. Exclusión del hogar; b. Prohibición de acercamiento; c. Perímetro de exclusión; y c. Cese de los actos de perturbación.

El resultado de la metodología empleada en función de los objetivos planteados constituye el presente Trabajo Final Integrador, que busca vincular la efectiva relación entre el dictado de medidas de protección y el cese de los hechos de violencia hacia las mujeres en el ámbito intrafamiliar.

CAPITULO II

ANTECEDENTES

Es preciso mencionar que, sobre el tema de investigación elegido, se han desarrollado investigaciones a nivel internacional y nacional.

2.1. Investigaciones a nivel internacional.

El autor Lasteros Frisancho (2017) realizó una investigación titulada *Las medidas de protección y prevención de violencia familiar en el juzgado de familia de Abancay en el 2016*. Santiago de Abancay, fundada en 1574, es una ciudad del sureste del Perú, capital de la provincia del mismo nombre y del Departamento de Apurímac. Dicha ciudad se encuentra situada a 2500 msnm en la vertiente oriental andina, al norte del valle del río Pachachaca, a las faldas del nevado Ampay.

El objetivo de la investigación era determinar el nivel de eficacia de las medidas de protección, dictadas por el Juzgado de Familia de Abancay en la disminución de actos de Violencia Familiar en el año indicado, en las víctimas que habían obtenido una sentencia favorable en el Juzgado de Familia, teniendo en cuenta que el carácter de esta ley es tuitiva, es decir, de protección a la víctima. La investigación fue descriptiva utilizando la entrevista estructurada como técnica de recolección de datos.

La muestra estuvo constituida por 68 víctimas de Violencia Familiar, cuyos casos han sido sentenciados por el Juzgado de Familia de Abancay en el 2016 y sus conclusiones fueron:

1. Las medidas de protección dictadas no han logrado cumplir con su objetivo real y su carácter tuitivo de protección efectiva y adecuada a las víctimas de violencia familiar, dado que no ha solucionado el problema de la violencia.
2. Pese al dictado de medidas de protección el agresor ha cometido nuevos actos de violencia.

3. Con relación a la reducción en la incidencia de actos de violencia familiar después de dictadas las medidas de protección, se evidencia que las mismas no contribuyeron de manera significativa a la reducción de la violencia familiar.
4. La comisaria de Familia de Abancay ha ejecutado solo en un 35% las medidas de protección ordenadas.

En síntesis, la investigación revela con claridad que las medidas de protección en Violencia Familiar no han logrado cumplir con su objetivo real y su carácter tuitivo de protección efectiva y adecuada a las víctimas, dado que no ha solucionado el problema de la violencia dentro de la familia y no ha evitado que el agresor cometa nuevos actos de dicha índole en ese ámbito.

Por su parte, García García (2018) escribió su tesis titulada *Efectos de las medidas de protección frente a la violencia contra la mujer en la Provincia de Trujillo, Departamento La Libertad (2009-2018)*. Su autor plantea que, frente a los aumentos de casos de violencia familiar, comenzó a indagar en las resoluciones judiciales que emiten los jueces de familia en materia de violencia familiar en la ciudad de Trujillo (Perú).

La presente tesis tiene por finalidad probar que la ineficiente aplicación de las medidas de protección podría ser una causa que contribuye al aumento de casos de violencia contra la mujer y su agravante el delito de feminicidio y tentativa en el período 2009-2018.

Sus conclusiones fueron:

1. De las estadísticas se infiere que ha aumentado los casos de violencia contra la mujer y su agravante el delito de femicidio. A pesar de que ha habido varias modificaciones a la ley sobre violencia contra la mujer no ha producido los efectos positivos sino todo lo contrario, es decir, ha contribuido para que la violencia contra la mujer vaya en aumento.

2. De las encuestas realizadas a las mujeres del distrito de la Esperanza, siete contestaron que no tienen confianza en el poder judicial, ministerio público, ni en la policía respecto de la administración de justicia en los casos de Violencia contra la Mujer.¹

Otra investigación que se relaciona con mi trabajo es la que realizó Echegaray Gálvez (2018) cuyo título es *Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio*.

La misma fue realizada utilizando el método científico, determinando cuales son los motivos que influyen para que las medidas de protección en favor de las mujeres víctimas de violencia no resulten eficaces y pueda llegar a originarse el feminicidio.

El diseño de la investigación fue descriptivo, correlacional-causal. La muestra de la investigación fue de 67 personas y sus resultados más importantes fueron:

1. Que el 97% de los preguntados está de acuerdo con que las medidas de protección resultan ineficaces para la prevención del feminicidio toda vez que algunas de las víctimas de feminicidio habían sido beneficiadas con alguna de esas medidas.
2. Que el 93% de los preguntados cree que la Policía Nacional del Perú contribuye a la ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio toda vez que por razones de falta de recursos técnicos y personales no puede vigilar su ejecución
3. El 90% de los preguntados considera que la víctima puede contribuir a la ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio al no comunicar a la PNP el incumplimiento por parte del agresor.

2.2. Investigaciones nacionales

Con relación a nuestro país puedo mencionar el trabajo realizado por Teodori (2015), *Rutas críticas de mujeres en situación de violencia familiar. Estudio de casos en la Ciudad de Buenos Aires*. La autora utiliza un estudio de casos, utilizando registros de admisión y entrevistas a usuarias de un servicio de atención de violencia familiar de un Hospital General de la Ciudad de Buenos Aires, y analiza el proceso recorrido (ruta crítica) por mujeres con experiencia de violencia para obtener atención, enfrentar y resolver su problema.

Se examinaron las respuestas institucionales, comunitarias y sanitarias según la percepción de las mujeres, atendiendo a la calidad y accesibilidad de recursos. El estudio arrojó los siguientes resultados:

1. El 80% sufrió violencia física.
2. El 36% llegó por recomendación judicial y un 32% derivadas por servicios del propio hospital.
3. El 78% había efectuado denuncia policial. Un tercio inició la ruta crítica por riesgo de sus hijos.
4. El 70% de los agresores fueron parejas varones. Recursos institucionales dispersos e inconexos, el inadecuado accionar policial, la carencia de medios para enfrentar un proceso judicial y la desarticulación intra e interinstitucional, generan re-victimización y recrudecen el padecimiento de las mujeres.

Por su parte, el artículo de Ballesteros y De la Vega (2012), *No estamos solas, estamos organizadas* hace mención a las dificultades de las mujeres en situación de violencia frente a la inacción de los actores estatales y la organización social como espacio de contención y acompañamiento.

Según plantean las autoras este artículo representa un acercamiento a las experiencias de las mujeres pobres en el tránsito por la “ruta crítica” que deben recorrer para salir de la situación de violencia doméstica en la que se encuentran inmersas.

Las conclusiones a la que han arribado en relación al análisis de la historia de vida de María (entrevistada) son las siguientes:

1. Se puede vislumbrar que en lo concreto la ley se desconoce e incumple y que los actores estatales intervinientes en lugar de ser facilitadores del proceso obstaculizaron el efectivo ejercicio de los derechos de María.
2. Ante ello, y del relato de María (entrevistada), surge el rol desempeñado por la organización social en que participaba, la cual se constituyó en un actor determinante, tanto para que ella se decida a emprender acciones tendientes a revertir la situación en la que se encontraba como a acompañarla y contenerla en el difícil camino emprendido, expresando aquello sostenido por Amelia Valcárcel de que la práctica de la solidaridad se constituye en una necesidad supervivencial.
3. A pesar de la existencia de la normativa mencionada, el derrotero de puertas cerradas que tiene que pasar la mujer en situación de violencia es considerable. Los operadores y operadoras judiciales y policiales, impregnados del discurso y la cosmovisión del sistema patriarcal y el derecho androcéntrico, colocan requisitos discrecionales y toda clase de frenos a la mujer, adunando a la violencia ya sufrida, la violencia institucional.
4. Todo el trabajo plantea nuevos interrogantes para estas autoras, pero también las orientan en relación a donde focalizar a la hora de analizar los obstáculos y facilitadores con que se encuentran las mujeres en estas situaciones.

Por último la misma Ballesteros (2019), en su trabajo *Las obligaciones estatales y la ruta crítica de las mujeres en el partido de La Plata* analiza los compromisos y obligaciones que ha contraído internacionalmente el Estado Argentino en relación al derecho de las mujeres a una vida libre de violencias y las contrasta con las respuestas estatales existentes en el Partido de La Plata para las mujeres en situación de violencia doméstica

que recorren la “ruta crítica”. En la ciudad capital del partido -capital, a su vez de la provincia de Buenos Aires- es donde se encuentran las cabeceras de los organismos administrativos y judiciales provinciales.

La metodología de investigación seleccionada fue la cualitativa, esto le permitió observar, describir, y analizar de mejor manera el fenómeno en cuestión y sus conclusiones fueron:

1. Al transitar la “ruta crítica” las mujeres se encuentran con distintos factores externos que obstaculizan su camino, que contribuyen a que la mujer desista de la decisión, o que el proceso sea más dificultoso. Entre ellos han sido señaladas la inseguridad económica, la falta de recursos materiales, las actitudes negativas de los prestatarios y las inadecuadas respuestas institucionales.
2. Desde una perspectiva interseccional analizaron los factores inhibidores externos que obstaculizan o restringen las posibilidades de las mujeres que viven en situación de pobreza, en el Partido de La Plata, para mantenerse en la ruta crítica y/o salir de la situación de violencia en la que se encuentran.
3. Vieron que, al pretender acceder a la justicia, para solicitar la protección de un órgano judicial y obtener una respuesta que proteja sus derechos, las mujeres pobres se encuentran con gran cantidad de obstáculos, que muchas veces operan desalentándolas en su decisión.

2.3. CONCLUSIONES

De las investigaciones internacionales y nacionales reseñadas resulta como común denominador el camino que emprenden las mujeres cuando deciden pedir ayuda, las enormes dificultades con las que se enfrentan al romper el silencio y denunciar la situación de violencia de género que están viviendo y las consecuencias que tiene la judicialización de estas situaciones para la vida de esas mujeres.

Todas las decisiones y acciones que ellas emprenden para salir de esa situación las lleva a recibir respuestas institucionales que no siempre son acordes a los riesgos que ellas corren.

Ello unido a la temática de este Trabajo Final Integrador me permite concluir que, muchas veces las mujeres no obtienen los resultados esperados quedando a cargo de ellas mismas evitar la violencia de sus agresores, así como la protección de sus hijos e hijas y las medidas de protección no resuelven la problemática de violencia en la que se encuentran inmersas.

CAPITULO III

MARCO NORMATIVO

3.1. MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL

A partir de la "Década de la Mujer" establecida por las Naciones Unidas (1975-1985) el tema de la "Violencia contra la Mujer" es instalado en la Agenda Internacional respondiendo a la demanda de las organizaciones de mujeres de todo el mundo, que le asignan un carácter prioritario a su consideración y tratamiento.

Un paso importante fue, primero, su reconocimiento como un problema social y, posteriormente, su inclusión como una violación de los derechos humanos de las mujeres.

En el año 1979, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba la "Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer".

En la Segunda Conferencia Mundial sobre la Mujer realizada en Copenhague en 1980, se plantea directamente el problema de las mujeres golpeadas y la violencia familiar, adoptándose la resolución "La Mujer Maltratada y la Violencia en la Familia".

Seguidamente "La Declaración de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer", adoptada el 20 de diciembre de 1993 puntualiza que la noción de discriminación incluye la violencia basada en el sexo. Reconoce la necesidad imperiosa de hacer extensivos a las mujeres los derechos y principios relativos a la igualdad, seguridad, libertad y dignidad de los seres humanos.

La Conferencia Mundial de los Derechos Humanos, realizada en Viena en junio de 1993, reconoce los derechos de las mujeres como parte de los derechos humanos universales, inalienables e indivisibles. Considera a la

violencia contra las mujeres como un problema de derechos humanos y hace un llamado para que se desarrollen mecanismos con enfoque de género en todos los niveles tendientes a eliminar la violencia y la discriminación contra las mujeres.

En 1994, se designa a la primera "Relatora Especial sobre Violencia contra las Mujeres, sus Causas y Consecuencias", con un mandato que le permite recibir quejas e iniciar investigaciones al respecto en todos los países miembros de Naciones Unidas.

La Organización Panamericana de la Salud (OPS), a través del Programa Mujer, Salud y Desarrollo (1994), incorporó como tema prioritario el de la violencia contra la mujer a la que consideran como una causa significativa de la morbilidad femenina.

El Informe elaborado en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995) Considera que "la violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales fundamentales mediante los que se coloca a la mujer en una posición de subordinación frente al hombre".

En este mismo Informe se reconoce que los derechos de la mujer son derechos humanos. Este reconocimiento tiene una relevancia fundamental porque reafirma el concepto de que el ejercicio de cualquier tipo de violencia contra una mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, es una violación de estos derechos.

Los avances realizados en la consideración de esta problemática van incorporando nuevas dimensiones, que dan lugar a la construcción de nuevos conceptos como el de "Violencia de Género".

El mismo parte de considerar que las relaciones de poder entre hombres y mujeres que se dan en nuestras sociedades son asimétricas y, en consecuencia, perpetúan la subordinación y desvalorización de las

mujeres, por lo que constituyen un factor relevante en la dimensión y gravedad que tiene la violencia hacia la mujer.

En el mes de junio del 2000, se realizó en la ciudad de Nueva York el Vigésimo Tercer Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de Naciones Unidas para el seguimiento del cumplimiento de la Plataforma de Acción Mundial, denominada "Beijing 5".

El Comité Especial Plenario designado elaboró un Informe donde se reconoce que teniendo a la vista la evaluación de los logros alcanzados en la aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing en los cinco años transcurridos desde la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer.

Los gobiernos reafirman el compromiso asumido y se comprometen a tomar más medidas y adoptar más iniciativas para superar los obstáculos y hacer frente a los desafíos. Expresamente, el apartado 59 dice: "La violencia contra las mujeres y las niñas es un gran obstáculo que impide lograr los objetivos de la igualdad entre los géneros, el desarrollo y la paz".

Asimismo, se analizan algunos datos cualitativos y cuantitativos, que aporta el Informe sobre Estado de la Población Mundial 2000 del Fondo de Población de las Naciones Unidas (FNUAP). Considera que la violencia contra las mujeres abarca todo tipo de situaciones sociales y económicas y está asociada a características culturales que naturalizan su ejercicio.

3.2. NIVEL REGIONAL

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), en la Quinta Conferencia Regional, en 1991, adopta la Resolución titulada "Mujer y Violencia".

Posteriormente se elaboraron recomendaciones, y se acuerda en considerar a la violencia contra la mujer, como uno de los obstáculos para lograr un desarrollo con equidad en la región.

La Asamblea General de los Estados Americanos (OEA) aprueba, en el año 1994, la “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer” conocida como “Convención de Belem Do Pará”. Su Preámbulo declara que la violencia contra las mujeres es una violación a sus derechos humanos. Es el primer instrumento regional que hace un reconocimiento expreso, en este sentido.

El Programa de Acción Regional para las Mujeres de América Latina y el Caribe (1995-2001), fija entre sus objetivos la consolidación del pleno respeto por los derechos humanos de las mujeres de la región, otorgando prioridad a la eliminación de este tipo de violencia y de la discriminación por razón del sexo. Plantea la necesidad de sensibilizar a los medios de comunicación para erradicar, en sus representaciones, imágenes discriminatorias de las mujeres.

En la Octava Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, celebrada en Lima, Perú (2000), entre los puntos acordados por las delegadas en el llamado "Consenso de Lima" figura: "Fortalecer la democracia en la región, el pleno ejercicio de los derechos ciudadanos de las mujeres y la lucha contra la violencia contra la mujer".

Fue adoptada por aclamación en el Vigésimo Cuarto Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, en Belem do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994.

En su Preámbulo, los Estados Parte afirman que "la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades" (...), reiteran que "la

violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres".

Finalmente expresan que "la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de la vida".

Es así que nuestro país y el resto de los países de América Latina que han asumido el compromiso de su aplicación, cuentan con una herramienta excepcional para combatir la violencia contra la mujer, en todas sus formas.

3.3. LEGISLACIÓN NACIONAL

3.4. Disposiciones Constitucionales y Tratados Internacionales

La Reforma de la Constitución Nacional de 1994 incorporó en su texto diversos Tratados Internacionales de Derechos Humanos, entre los que se encuentra la "Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer".

En el año 1996 se incorporó al derecho interno la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, "Convención de Belem do Pará", mediante Ley 24.632.

Se puede afirmar que el ordenamiento jurídico argentino, en términos generales, no tiene disposiciones que discriminen a la mujer para el ejercicio y goce de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en las distintas esferas de la sociedad. Dicho ordenamiento manifiesta una tendencia clara hacia la progresiva eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Una demostración de esta tendencia, se la encuentra con la reforma al Código Penal Argentino, en el que existían algunas disposiciones con

contenido claramente discriminatorio. Una de ellas, era la figura del adulterio, que fue derogada por la Ley 24.453 de 1995.

Por otro lado, en la XVII Reunión del Comité de CEDAW (julio de 1997), se examinó el Segundo y Tercer Informe sobre la Situación de la Mujer en la República Argentina (agosto 1991-agosto 1996), de donde una de las Recomendaciones del Comité se refiere a la necesidad de adecuar el Código Penal a los contenidos de la Convención.

El Consejo Nacional de la Mujer tuvo una activa participación en la elaboración del Decreto 2385/93. Este Decreto incorpora la figura del Acoso Sexual, a la Reglamentación del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública para el personal de la Administración Pública Central.

3.5 Ley 24.417, de Protección contra la Violencia Familiar

En diciembre de 1994, se sancionó la Ley N° 24.417 de Protección contra la Violencia Familiar. Es reglamentada en marzo de 1996 por el Poder Ejecutivo Nacional por Decreto 235/96. Teniendo presente la organización federal del Estado argentino su ámbito de aplicación se circunscribe a la Ciudad de Buenos Aires, por lo que las jurisdicciones provinciales son invitadas a adherir. La Provincia de Buenos Aires adhirió seis años después, con la sanción de la Ley provincial 12.569.

Es necesario mencionar que la sanción de la Ley Nacional N° 24.417, significó un importante avance en cuanto al reconocimiento, por parte del Congreso Nacional, de la necesidad de dar respuesta a las múltiples demandas de la sociedad sobre esta problemática y su incorporación como política pública del Estado Nacional.

Durante el año 1995, se creó la Comisión Redactora del Decreto Reglamentario de la Ley 24.417. Estuvo constituida por funcionarios/as del Ministerio de Justicia, miembros del Poder Judicial, representantes del Consejo Nacional del Menor y la Familia, del Consejo Nacional de la

Mujer y del Congreso Nacional, quienes trabajaron en la reglamentación respectiva.

La Ley 24.417 y su Decreto Reglamentario incorporan, con su sanción, los siguientes avances en esta temática:

1. Incluye explícitamente en el concepto de grupo familiar al originado en las uniones de hecho;
2. La informalidad como regla en la substanciación de la denuncia: escrita o verbal, no requiere patrocinio letrado para su radicación y el carácter sumario de los plazos legales;
3. La posibilidad de solicitar, junto con la denuncia, la adopción de medidas cautelares en relación a cuota alimentaria y régimen de visitas, exclusión del golpeador del hogar o prohibición de acceso al domicilio de la víctima o su lugar de trabajo, entre otras;
4. La obligación de los profesionales de la salud y de los servicios asistenciales sociales y educativos, de denunciar los hechos de violencia que conocieran atento su labor en el caso de las personas menores de edad, incapaces, ancianos y discapacitados;
5. La competencia de los Juzgados de Familia para entender en estas denuncias, sin perjuicio de la inclusión de la reforma del Código de Procedimiento Penal para que el juez pueda ordenar la exclusión del hogar del procesado, cuando las circunstancias del caso hicieran presumir fundadamente su repetición;
6. La creación de Centros de Orientación y Asesoramiento, y de un Cuerpo Interdisciplinario especializado para prestar apoyo técnico a los juzgados intervinientes;
7. El diseño de un registro de denuncias centralizado; y
8. El reconocimiento al trabajo de las organizaciones no gubernamentales especializadas que puedan aportar equipos interdisciplinarios para el diagnóstico y tratamiento de la violencia familiar.

A pesar de este avance legislativo, la Ley 24.417 generó algunas confusiones y puede ser mejorada en diversos aspectos. Debe ser entendida como una “herramienta” más, dentro del conjunto de una política pública de prevención que debe desarrollarse con vigor a nivel nacional.

En la práctica judicial, las mujeres que llegan a los Juzgados de Familia sin asistencia letrada transmiten todos sus temores, dudas y ambivalencias a quienes toman la denuncia. Resulta difícil detectar qué piden y qué reclaman, a la vez que colocan al juez en el doble rol de abogar y decidir.

En 1998, los jueces y juezas con competencia en esta materia remarcaron como prioritario la creación de Tribunales de Familia, contar con recursos materiales y humanos adecuados a la demanda, así como con la asistencia y el apoyo técnico de equipos interdisciplinarios especializados.

Finalmente, en el año 2009 se promulgó la Ley Nacional 26.485, en la que se contempla la protección integral para prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres.

Esta ley amplía el concepto de la ley provincial, cuando caracteriza por tal a “aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres”.

De ese plexo normativo, puede concluirse que el concepto legal define con amplitud el concepto de violencia familiar, ya que no sólo incluye aquellas conductas que constituyen delitos, como el homicidio, las lesiones, el abuso sexual, las amenazas, etc., tipificadas en el Código Penal, sino –y fundamentalmente- a aquellos malos tratos físicos

(empujones), psicológicos (insultos), económicos (manejo del dinero), ambientales (rotura de objetos de padres a hijos y viceversa, entre cónyuges), etc., que se dan con harta frecuencia en el ámbito de las relaciones familiares. Sin embargo, no deben confundirse las situaciones de violencia familiar con las que son propias de las separaciones de parejas y las consecuencias de ello en las personas de los hijos, que incluye los juicios de divorcios, tenencias, alimentos y regímenes comunicacionales (cf. arts. 705 a 723, Cód. Civil y Comercial de la Nación). Sin embargo, la experiencia indica que se insiste en el error de utilizar el trámite específico de las leyes protectoras en violencia doméstica para enmascarar y evitar los trámites expresamente previstos para las situaciones de fondo del derecho de familia.

3.6. LEGISLACION PROVINCIAL

La Ley 24.417 no fue la primera ley protectora en la materia con vigencia en el Estado argentino, sino que fue parte de un proceso legislativo que se inició en la Provincia de Tierra del Fuego en 1992 (Ley 39, hoy reemplazada por ley 1022) y que finalizó en 2006 con la sanción de la Ley 9283, de la Provincia de Córdoba. En la actualidad, todas las jurisdicciones de nuestro Estado cuentan con leyes protectoras en violencia intrafamiliar.

Para los fines de este trabajo, se hará una reseña de la Ley 12.569, de la Provincia de Buenos Aires, la que fue actualizada mediante Ley 14.509.

En el ámbito de la provincia de Buenos Aires rige la ley 12.569 (B.O., 2-1-09). Los años transcurridos entre la sanción de esta ley, la práctica instaurada por la misma y la publicación en el orden nacional de la Ley 26.485, de Protección Integral a las Mujeres (B.O., 14-4-09), llevaron a adecuar su articulado con este sistema normativo mediante la Ley 14509 (B.O., 3-6-13) y ampliar sus alcances con la última modificación, que se efectuó a través de la Ley 14657 (B.O., 6-1-15).

Conforme dispone el art. 1, ley 12569, se considera violencia familiar “toda acción, omisión, abuso, que afecte la vida, libertad, seguridad personal, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial de una persona en el ámbito del grupo familiar, aunque no configure delito”.

3.7. CONTEXTO JUDICIAL

Es necesario hacer mención a la estructura del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, a fin de contextualizar el lugar donde se desarrollará la presente investigación. La Suprema Corte de Justicia es el máximo tribunal provincial. Compuesto por siete miembros, tiene jurisdicción en todo el territorio provincial (art. 27, Ley 5.827 Orgánica del Poder Judicial, según Ley 13.662).

El sistema de justicia de nuestro país está compuesto por el Poder Judicial de la Nación y el Poder Judicial de cada una de las Provincias. Es uno de los tres poderes de la República Argentina y se conforma por la Corte Suprema de Justicia y el resto de los tribunales inferiores.

Es un órgano colegiado, representativo de diversos sectores del poder público, entre cuyas funciones se cuentan: Selección de magistrados. Emitir propuestas en ternas vinculantes, para el nombramiento de los magistrados de los tribunales inferiores. Administrar los recursos judiciales.

La organización judicial responde al carácter federal del Estado argentino. De este modo, existe por un lado una Justicia Federal con competencia en todo el país que atiende en materia de estupefacientes, contrabando, evasión fiscal, lavado de dinero, y otros delitos que afectan a la renta y a la seguridad de la Nación.

Por otro lado, cada una de las provincias argentinas cuenta con una Justicia Provincial, que entiende en el tratamiento de las cuestiones

civiles, comerciales, laborales, de minería, administrativas, etc., y de cuestiones penales, con sus propios órganos judiciales y legislación procesal específica para cada una de esas materias.

En este entramado, la Justicia de Paz es una institución judicial específica de la provincia de Buenos Aires, que funciona a través de Juzgados de Paz establecidos en todos los partidos de la provincia, que no sean cabecera de departamento judicial.

La aplicación del sistema normativo protector en violencia familiar corresponde a los Juzgados Civiles y Comerciales, Tribunales de Familia y Justicia de Paz.

3.8 MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Las medidas de protección en el contexto de la violencia familiar son aquellas medidas autosatisfactivas, con miras al cese de actos perturbatorios y a la protección de los derechos personalísimos de los integrantes de la familia, cuando en dicho ámbito otro de los integrantes se los lesiona.

3.9. El concepto de eficacia de las medidas de protección

Tal como plantea Bidart Campos (1993) desde el ámbito jurídico, la ley puede ser clasificada de efectiva, cuando es observada y aplicada por sus destinatarios con conciencia de obligatoriedad.

Cuando se plantea que la norma es eficiente, la idea es que la víctima pueda acceder a los beneficios como recursos institucionales públicos y privados, con el costo mínimo que eso produce y esto le permita empoderarse y salir de la situación de violencia.

Una medida cautelar es eficaz si logra producir efectos o modificaciones en aras de un interés o meta propuesta o sea si produce el efecto buscado.

3.10. Las medidas de protección como “medidas autosatisfactivas”

Han sido caracterizadas como medidas “autosatisfactivas”, lo que conduce a vislumbrar la necesidad de darle eficacia al procedimiento en violencia doméstica agotando la pretensión de fondo sin necesidad de iniciar posteriormente otro procedimiento -como sí sucede con las medidas cautelares, que son siempre accesorias a un proceso principal.

Peyrano (2006) enseña que la medida autosatisfactiva procura solucionar coyunturas urgentes, se agota en sí misma y se caracteriza por:

1. La existencia del peligro en la demora (igual que la cautelar).
2. La fuerte probabilidad de que sean atendibles las pretensiones del peticionante; a diferencia de las cautelares, no basta la mera apariencia del derecho alegado.
3. Dada esta fuerte probabilidad, normalmente no requiere contracautela.
4. El proceso es autónomo, en el sentido de que no es accesorio, ni tributario respecto de otro, agotándose en sí mismo.
5. La demanda es seguida de la sentencia -de donde, en un primer momento, propuso la denominación “proceso monitorio urgente”.

El tiempo es un factor fundamental para asegurar un resultado, y el momento de solicitarlas es primordial para acompañar desde el derecho los hechos que se suscitan en el ámbito familiar.

Generalmente, las medidas se interponen al inicio del procedimiento, pero no hay inconveniente en que las medidas sean peticionadas con posterioridad al inicio del trámite, o bien se modifiquen o levanten (cfr. art. 195, CPPBA).

Cabe hacer una diferencia práctica: una cosa son las medidas pedidas inicialmente ante el nivel de peligrosidad en el que se encuentra expuesta

la víctima, y otra son las medidas posteriores para mantener el *statu quo*, que se ha dado con las medidas anteriores.

Si la autoridad judicial no dicta la medida en tiempo, no la modifica acorde a las circunstancias o tarda en dictarla, buscando reunir mayores presupuestos de hecho para decidir, la medida puede ser ineficaz porque puede acarrear serios perjuicios a la víctima, hasta la muerte.

Por eso se dice que, aunque el juez decida con una gran dosis de error, debe de cualquier manera decidir, porque están en juego derechos inherentes a la calidad humana.

El art. 7 de la ley 12.569 (texto s/Ley 14.509) menciona una serie de medidas de protección que debe tomar el juez o la jueza con el fin de evitar la repetición de los actos violentos. Su enumeración no es taxativa, sino abierta a posibilidades y a mayor providencia judicial.

3.11. Admisibilidad de las medidas de protección

La eficacia de las medidas se puede analizar desde la interpretación particular de los presupuestos de admisibilidad de cualquier medida cautelar, como lo son la verosimilitud del derecho, el peligro en la demora y la prestación de una contracautela.

En este tipo de supuestos la interpretación de los presupuestos tiene ciertas aristas particulares. Cuando se refiere que para que proceda la medida es necesario que la denuncia sea verosímil, implica que haya una fuerte probabilidad de que sean atendibles las peticiones.

Lo mencionado significa que la apreciación de la verosimilitud de la denuncia no debe efectuarse de modo riguroso, sino que el juez –al tener amplias facultades para actuar por la naturaleza de la problemática– puede en cualquier momento tomar recaudos y diligencias a fin de enderezar el procedimiento en aras de la protección de la persona denunciante.

La contracautela es a los efectos de que el solicitante responda por los daños que pudiera haber ocasionado por haber resultado su petición abusiva o improcedente (arts. 195 y 208 del CPCC). En la práctica judicial no se exige contracautela para los casos de violencia familiar. Exigirla iría en desmedro de la eficacia de las medidas, ya que desalentaría denunciar y pedir la adopción de las mismas.

Otro aspecto que hace a la eficacia es la no intervención de la otra parte; es decir, que el juez dicte las medidas de protección sin darle traslado a la contraria. Este tipo de supuestos resulta relevante para que la medida sea plenamente efectiva y cumpla con su finalidad tuitiva.

Recordemos que un procedimiento de violencia familiar no persigue una sentencia condenatoria firme, sino que el foco de atención está puesto en primer lugar en la víctima para hacer cesar los riesgos que sobre ella penden.

Esto se vislumbra en la adopción de medidas, en la rapidez en tomarlas y en considerar que tanto víctima como agresor se inserten de forma inmediata en el sistema de salud mental para resignificar el valor de la intervención judicial -esto es, comprender el alcance de las medidas y las obligaciones de ambos de darles estricto cumplimiento, como así la respectiva asistencia a programas y/o tratamientos especializados a los que sean derivados, con miras a evitar la repetición de las situaciones de violencia que los han vinculado.

No se trata de castigar al denunciado tal como lo plantea Toribio Sosa (2005) -las leyes de violencia familiar no propenden a ello- sino de desactivar la posibilidad de reiteración de la violencia.

3.12. Práctica jurídica y judicial en materia de medidas de protección

La eficacia en los modos de abordaje en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires depende, entre otras cosas, de la información de las

instituciones de cada jurisdicción, de la información del caso, de la comunicación institucional, del dialogo profesional, etc.

A los abogados, entre otros profesionales, muchas veces les cuesta entender qué es la interdisciplina, la resiliencia, el ciclo de la violencia, el modelo ecológico- sistémico, el síndrome de indefensión aprendida, el síndrome de acomodación, etc.

Si el juez toma contacto directo con la víctima (audiencia) además de la denuncia en sí misma, dispone de otro valioso elemento de juicio: su impresión de la situación, formada a partir de la corporalidad –vs. gestualidad-, de la emocionalidad y del lenguaje exhibido por la víctima.

Sosa Toribio (2005) plantea: “Los jueces deben desarrollar nuevas formas para hacer efectivas sus decisiones en aquellos casos en que no es posible recurrir al auxilio de la fuerza pública”.

Resulta necesario desterrar la burocratización del Poder Judicial que genera secuela de costumbres adquiridas, mecanización, comodidad en la repetición de conductas que impiden modificar los precedentes, aun cuando ellos no se ajusten a la realidad en el tiempo que se está juzgando.

3.13. CONCLUSIONES

Todas aquellas carencias se traducen en obstáculos, desde severos hasta irremontables, para el acceso a la justicia. El exceso de trabajo no puede justificar la inobservancia del plazo razonable, que no es una ecuación nacional entre volumen de litigios y número de tribunales, sino una referencia individual para el caso concreto.

Por otra parte, la ley 12569, en su art. 12, se refiere a la exigencia del juez que determine el “término de duración de las medidas”. Su fin está vinculado íntimamente con uno de los elementos medulares del derecho de familia, como lo es el hecho de resolver “hacia el futuro”.

Tal como plantea Foucault (2008) “Me propongo mostrar a ustedes cómo es que las prácticas sociales pueden llegar a engendrar dominios de saber que no sólo hacen que aparezcan nuevos objetos, conceptos y técnicas, sino que hacen nacer además formas totalmente nuevas de sujetos y sujetos de conocimiento...”

Todos los fenómenos que tienen lugar en el interior de la trama familiar admiten una complejidad que torna muy difícil la tarea de “hacer justicia”.

Operar en estas problemáticas trasciende la defensa de los intereses de uno de sus miembros que resulta ser solo uno de los emergentes de una conflictiva más amplia que lo abarca y lo incluye: la familia.

La eficacia en los recursos institucionales reside en brindarlos a la denunciante y al denunciado y asegurar que se realicen las prestaciones. En cada jurisdicción los recursos son distintos, la composición del equipo interdisciplinario es variada, las Comisarias trabajan distinto, no obstante depender todas del Ministerio de Justicia y de haber protocolos de actuación policial y de los equipos interdisciplinarios.

CAPÍTULO IV

MARCO CONCEPTUAL:

La violencia contra las mujeres en general está basada en su género. Se trata de una violencia que se dirige sobre las mujeres por el hecho mismo de serlo, por ser consideradas por sus agresores, carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión.

Se presenta en diferentes ámbitos de la vida familiar, social y comunitaria. Y se trata de un problema social que por lo tanto requiere respuestas integrales, más allá de aquellas indispensables para atender a sucesos concretos, proteger a las víctimas, sancionar a los autores, y en la medida de lo posible reparar el daño

En el presente trabajo hice hincapié principalmente en la violencia familiar entendida como aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar. Entendiendo por grupo familiar el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia.

La violencia contra la mujer, específicamente la que sufre al interior de la familia, ha sido un tema tabú condenado a la invisibilidad social, al silencio de la intimidad del hogar y a la justificación por las costumbres y tradiciones culturales (CEPAL 1992).

4.1. TIPOS DE VIOLENCIA.

En el marco de las definiciones que establecen las leyes 12562 y su modificatoria 14.509 y la ley 26485 podemos extraer los siguientes conceptos:

4.2. Violencia física

Contempla a aquellas agresiones que producen un daño, dolor o riesgo de provocarlo sobre el cuerpo de la mujer, incluyendo golpes, patadas, empujones, quemaduras entre otras formas de maltrato.

Es importante poder distinguir dentro de esta forma de violencia, que la agresión física que desencadena la muerte de una mujer es un femicidio. Se entiende como femicidio al asesinato de una mujer por el solo hecho de ser mujer, y como resultado extremo de la violencia de género que ocurre tanto en el ámbito privado como en el espacio público.

4.3 Violencia psicológica

Es la que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones.

Este tipo de violencia erosiona la integridad psíquica de la mujer debido a que es manipulada por medio de humillaciones, exigencias, hostigamiento, insultos o indiferencia, provocándole consecuencias en su salud como aislamiento, depresión, imposibilidad de planificar un proyecto de vida, etc.

4.4. Violencia sexual

Corresponde a la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, por medio de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, con o sin convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.

4.5. Violencia económica y patrimonial

Es aquella que opera en detrimento de los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, por medio de la perturbación de la posesión de sus bienes, la pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales.

La limitación de recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna, la limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

4.6. Violencia simbólica

Apunta a la naturalización de la subordinación de la mujer dentro de la sociedad que, a través de estereotipos, mensajes, valores, íconos o signos, transmiten alguna manera de dominación, desigualdad y discriminación dentro de estos vínculos sociales.

4.7. Violencia institucional

Es aquella realizada por las/los funcionarios, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley.

Suele estar invisibilizada y en la que caen muchos actores de diversos organismos, ya sean sanitarios, administradores de justicia, entre otros, que le añaden un mal mayor a la mujer víctima de violencias

Esto se puede manifestar en un tratamiento inadecuado y abusivo en la atención o en el manejo de la información, desestimando los dichos y las decisiones de las mujeres que han atravesado una situación de maltrato. . Esta forma de violencia alude a la violencia secundaria o revictimización.

4.8. Violencia laboral

Es aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre su estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de test de embarazo.

Constituye también violencia contra las mujeres en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función. Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral.

4.9. Violencia contra la libertad reproductiva

Es aquella que vulnera el derecho de las mujeres a decidir libre y responsablemente el número de embarazos o el intervalo entre los nacimientos, de conformidad con la Ley 25.673 de Creación del Programa de Salud Sexual y Procreación Responsable.

4.10. Violencia obstétrica

Es aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, de conformidad con la Ley 25.929.

4.11 Violencia mediática

Corresponde a aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres.

Como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.

4.12. EL CICLO DE LA VIOLENCIA

Además de la diferente tipología de la violencia contra las mujeres es importante conocer el carácter cíclico de la misma. Se hace referencias a “ciclo” porque la violencia se produce de manera circular y repetitiva. La autora Walker (1980) fue quien primero describió el “Ciclo de la Violencia contra la Mujer”, a partir de su experiencia como abogada patrocinante de mujeres en juicios de divorcios en los Estados Unidos de Norteamérica.

Estos ciclos en los que entra el ofensor pueden presentarse en forma regular o separada por diferentes periodos de tiempo. Puede entrar en estos ciclos desde que se inician la relación de pareja o después de muchos años.

Es fundamental reconocer en qué etapa del ciclo de agresión se encuentra el agresor porque facilita reconocer el nivel de riesgo que la mujer puede estar viviendo. Lo que pase en cada etapa o fase de este ciclo o el daño que se va a generar, dependerá de los años que el ofensor lleve utilizando esta dinámica, la gravedad que va en aumento y las fracturas psíquicas que se van produciendo en las mujeres.

Una herramienta importante para tener en cuenta, corresponde al ciclo de las violencias dentro de la pareja, que puede ser de utilidad para realizar un diagnóstico temprano, dar tratamiento y poner en marcha acciones preventivas por parte de los/as agentes judiciales.

Estos episodios de violencias dentro de la pareja responden a un ciclo. Las mujeres maltratadas no son golpeadas de manera permanente, es por ello que en la mayoría de los casos perdonan a quienes las dañan.

Los lapsos de cada fase dependen de cada caso en particular y cuanto más corta sea la duración de cada una, nos revela la gravedad ante la que nos encontramos. Esto puede convertirse en un indicio fundamental para efectuar acciones preventivas, y así evitar un posible femicidio.

Es por esto que se debe estar preparado y capacitado para recibir a las mujeres que consultan, evitando los prejuicios y posibilitando el acompañamiento y contención, pudiendo advertir que es un momento difícil para ellas y que es un arduo trabajo salir de esa situación.

FASE 1: ACUMULACIÓN DE TENSION. En este momento comienzan los insultos y los reproches que dan como resultado un malestar cada vez mayor, donde la mujer tolera estas conductas abusivas, incrementando su sentimiento de culpa, y manteniendo la esperanza de un cambio de actitud de su agresor.

FASE 2: EPISODIO AGUDO DE VIOLENCIA. En este periodo se produce la descarga de la tensión acumulada en la fase anterior, desencadenando los golpes, el uso de armas y la violencia en su máxima expresión. Este episodio agudo no se puede predecir.

El agresor pierde todo control sobre su conducta, sin poder evaluar las consecuencias que pueda tener su acción, como tampoco se responsabiliza de lo acontecido, culpabilizando a la mujer, alegando que ella fue quien provocó este estallido.

En muchos casos, luego de este suceso, la mujer queda en un estado de shock en el que prevalecen la negación y el descreimiento de tal situación, o por lo contrario motivan la consulta o la decisión de denunciar.

Esta fase es de suma importancia, ya que la mayor parte de las consultas se efectúan una vez producida la agresión física, y es allí donde se debe prestar especial atención porque en muchos casos la mujer no revela cómo se produjeron las lesiones, argumentando que ha sufrido un

accidente doméstico, tales como caídas o quemaduras eventuales dentro del hogar.

FASE 3: RECONCILIACIÓN O LUNA DE MIEL. Aquí aparece el arrepentimiento del agresor, se muestra afectuoso, comportándose de manera encantadora, y prometiendo que los actos violentos no volverán a ocurrir, intentando demostrar su sinceridad por diversos medios, manifestando que su vida lejos de ella quedaría arruinada, incluso podría amenazarla con la posibilidad de un suicidio.

Es por esto que la mujer finalmente perdona a su agresor y cree ser el reparo emocional del mismo. Es por ello que es fundamental antes de cualquier intervención específica, apuntar al cese de las violencias.

Se debe brindar contención, impulsando medidas de resguardo y acompañamiento en el restablecimiento de recursos con los que la mujer cuenta y cree perdidos.

Resulta de importancia a la hora de atender estas situaciones, poner en marcha mecanismos comunitarios de protección, como facilitar el acceso a la información sobre recursos locales y dar apoyo con respecto a las decisiones, de la persona afectada, referidas a una posible denuncia, u otras.

Es de vital importancia identificar el tipo de sujeto a la hora de intervenir en el ámbito familiar y definir si una mujer se encuentra en situación de riesgo es por ello que se desarrolló en el presente epígrafe las características de los sujetos que ejercen violencia contra la mujer.

4.13 TIPO DE AGRESORES

Son varios los estudios en los que se ha analizado las características del hombre que maltrata a su pareja, en un intento de comprender los correlatos y causas de dicha violencia.

Aunque no existe unanimidad al respecto, se han encontrado una serie de características comunes entre los hombres que ejercen estos abusos, lo cual ha llevado al establecimiento de «perfiles» o «tipos» de maltratadores, si bien existe un cierto acuerdo entre investigadores/as de que no existe un único perfil de hombre maltratador.

Pese a las discrepancias, la mayoría de las tipologías plantean la existencia de dos o tres tipos de hombres violentos. Ejemplos de ello son la propuesta formulada en la década de los 90 por Dutton y Golant(1998) o la realizada en España por Echeburúa y sus colaboradores.

Estos autores distinguen tres tipos generales de agresores:

1) Los psicopáticos, que se caracterizan por no sentir remordimientos y ejercer violencia no sólo hacia su pareja, sino también hacia otras personas, siendo el principal objetivo de su violencia la dominación.

Presentan un estilo de vida antisocial y sus reacciones internas ante las agresiones a su pareja suelen ser calmadas, dándose las mismas de forma controlada al igual que ocurre con la violencia que ejercen los hipercontrolados.

2) Los hipercontrolados, quienes se caracterizan por presentar un acusado perfil de evitación y agresión pasiva, existiendo dos clases: los que presentan un estilo activo, siendo aquellos agresores que intentan controlar también a otras personas haciendo extensible así su necesidad de dominación.

3) Los de tipo pasivo, que se muestran distantes con su pareja e intentan mantener el total control y la sumisión de la mujer, desvalorizándola constantemente, mientras que en el ámbito público se muestran dóciles y muy diplomáticos;

4) Los cíclico/emocionalmente inestables que se caracterizan por cometer actos de violencia de forma espontánea, mostrándose sólo violentos con su pareja.

Estos agresores experimentan una serie de sentimientos que implican rabia y celos, encontrando siempre modos de culpabilizar a su pareja, haciéndola responsable de sus propios sentimientos de dependencia. También se caracterizan por hacerle demandas imposibles y, cuando dichas demandas no quedan satisfechas, la castigan por ello.

Por su parte Echeburúa Odrizola y Del Corral (1998) proponen dos perfiles de hombres agresores con sus parejas: violentos sólo con sus parejas y agresivos en general.

En el primero incluyen los hombres que en privado ejercen un nivel de violencia grave con su pareja pero que en público se comportan de forma adecuada. Afirman que, en estos casos, sus frustraciones cotidianas fuera del domicilio, así como el abuso de alcohol o los celos patológicos, contribuyen a desencadenar episodios de violencia dentro del hogar.

Por el contrario, los violentos en general son hombres que son agresivos con sus parejas y también lo son con el resto de las personas, caracterizándose por presentar ideas distorsionadas sobre la utilización de la violencia como forma aceptable de solucionar los problemas.

4.14. NIVELES DE VIOLENCIA

Con relación a los niveles de violencia como factor a evaluar se pueden mencionar tal como plantean Jacobson y Gottman(2001) quienes diferencian tres niveles. Plantean “violencia de baja intensidad” (empujones o bofetadas durante el último año), “violencia de alta intensidad” (patadas o puñetazos) y “violencia potencialmente letal” (palizas repetidas o amenazas con arma blanca o de fuego).

Bajo estas premisas, los autores concluyen afirmando que si bien es erróneo afirmar que todos los agresores de violencia de género son iguales, se puede establecer una diferenciación a partir de la respuesta psicofisiológica que emiten ante una discusión de pareja.

De esta forma diferenciaban a dos grupos: hombres que cuando maltratan sienten un descenso del número de pulsaciones, mostrándose tranquilos (maltratadores tipo “cobra”), representan al 20% de las personas que ejercen violencia contra sus parejas, y hombres que cuando agreden experimentan una alteración interior aumentándoles las pulsaciones considerablemente.

Por otro lado, los agresores del grupo de los “pitbull” no suelen tener un historial delictivo estos hombres comienzan la discusión desde un resto de ira que aumenta gradualmente durante el transcurso de los 15 minutos de discusión conflictiva, en los que adoptan una expresión cada vez más dominante y amenazadora.

Son inseguros y dependientes emocionalmente de sus parejas, tienen miedo a ser abandonados. Aunque abusen de sus mujeres, expresan una desesperada dependencia de la pareja, y el temor a ser abandonado genera ataques de celos e intentos de privar a la pareja de toda vida independiente pueden ser celosos hasta llegar a la paranoia.

Al “pitbull” le tortura el temor de que su mujer lo abandone, y por mucho que intente eliminar el temor afianzando su control, aquél nunca lo abandona. Por eso el “pitbull” golpea a su mujer constantemente, aparentemente sin estímulo ni de manera episódica.

Se siente constantemente vulnerable por miedo a perderla y libera los demonios de su vulnerabilidad mediante la violencia, siente una insatisfacción crónica con el grado de intimidad y de implicación emocional que su pareja le ofrece; por ejemplo, piden que su mujer pase todo el tiempo con él.

En una rápida comparación entre los agresores encontraríamos que los “pitbulls” dominan a sus parejas en todos los ámbitos y desean controlarlas al igual que los “cobras”, pero por diferentes razones. A éstos los motiva el temor a ser abandonados, mientras que el cobra pretende obtener la mayor gratificación y del modo más inmediato posible.

A corto plazo resulta menos peligroso abandonar a un “pitbull” que a un “cobra”, pero a largo plazo el riesgo aumenta con el “pitbull”. Al momento de la separación, el “cobra” resulta más peligroso a corto plazo porque luego buscará otra víctima a mediano y largo plazo; el “pitbull” puede no reaccionar violentamente pero sí puede llegar a ser muy peligroso pasado un tiempo.

Según el trabajo de investigación realizado por Bosch y Ferrer (2014), el único rasgo común entre los maltratadores es el alto nivel de misoginia.

Por su parte Lorente Acosta (2003; 2004) defiende que el agresor se caracteriza por ser hombre, varón y macho, aunque pueda haber condicionantes que favorezcan la conducta violenta como el rasgo de personalidad narcisista, una autoestima elevada pero débil y la baja tolerancia a la frustración.

Los episodios de tensión, situaciones de celos, el consumo de drogas serían aquellos factores precipitantes, es decir el hombre los utilizaría como elementos que justificarían la acción agresiva.

Pero no debemos olvidar que en última instancia es la “intencionalidad” y la “direccionalidad” los principales motivos o motor de la agresión, el hombre agresor siempre decide ejercer la conducta violenta y agredir a la mujer, es una decisión y una opción adoptada voluntariamente.

Es así que Lorente Acosta M (2004) afirma que “No se trata de hombres violentos, de perfiles psicopáticos ni de problemas enraizados en su personalidad; la violencia es un recurso que la sociedad y la cultura ponen

a disposición de los hombres para utilizar en caso de necesidad, dejando a su criterio determinar cuándo surge la necesidad.

4.15. LEGITIMACIÓN DE LA VIOLENCIA

Es importante mencionar que vivimos en una sociedad que legitima la violencia y en términos generales, podríamos definir la legitimación de la violencia como la valoración positiva de la misma.

Esta valoración se realiza en virtud de una serie de criterios que se refieren a los estándares normativos vigentes en un determinado entorno cultural. Con el término legitimación hacemos referencia a una actitud positiva hacia el ejercicio de la violencia, a la posibilidad de su justificación.

Esa justificación implica establecer límites de legitimidad, evaluar cuándo se puede cometer una acción violenta; esto supone una valoración más positiva que la simple comprensión hacia la violencia, que consiste en etiquetar determinados fenómenos como violentos.

Son los propios parámetros que justifican la violencia (aquellos que nos indican qué conductas violentas son admisibles y cuáles no), los que nos permiten conocer qué personas son responsables y cuáles son inocentes (quiénes están legitimados y quiénes no para actuar con violencia).

El hecho de que exista un discurso social compartido en torno a la violencia supone que las conductas deben estar definidas por una serie de variables que las hagan aceptables a los ojos de los individuos de un mismo entorno social.

Una persona justifica una acción ofreciendo argumentos que la respalden, que den cuenta de la pertinencia de ese comportamiento. La justificación es, por tanto, el medio empleado para no ser sometidos a crítica ante una acción controvertida, que sin tal explicación podría no recibir respaldo social.

Cuando la conducta a la que se refiere la justificación es la violencia, los argumentos esgrimidos deben ser coherentes con los parámetros definidos socialmente que le otorgan legitimación.

Con la justificación, en definitiva, se persigue que la acción se contemple como algo comprensible, lógico, pertinente e incluso, deseable, es decir, obtener el respaldo para tal comportamiento. De esta manera podemos convencer a los demás, pero también a nosotros mismos, de la pertinencia de tal acción.

Se trata de una actitud de legitimación, que se puede concretar en un patrón de admisibilidad hacia la violencia. Es decir, que aquellas personas que consideran que, en general, la conducta violenta es correcta o justificable o que valoran más positivamente su ejercicio, son más propensas a actuar violentamente.

Como afirman los autores Echeburua Odrizola y Del Corral (1998), por extraño que pueda parecer, el hogar puede ser un sitio de riesgo para las conductas violentas, sobre todo cuando éstas quedan impunes tal como se puede apreciar en los testimonios de las mujeres que asisten al juzgado.

Las situaciones de cautiverio (y la familia es una institución cerrada) constituyen un caldo de cultivo apropiado para las agresiones repetidas y prolongadas agravado con la situación de pandemia en la que nos encontramos y donde se decretó el aislamiento social y preventivo.

Existen mitos sobre las violencias que se encuentran arraigados dentro del imaginario colectivo y que de la misma manera se reproducen dentro de los efectores judiciales durante la atención y contribuyen a la invisibilidad de los casos de violencia, entorpeciendo un tratamiento eficaz.

Su reproducción funda verdades incuestionables que no tiene fundamento alguno en la realidad. Estos “mitos” naturalizan y justifican las conductas violentas, y en muchos casos se encuentran arraigados dentro de los efectores judiciales mismos, generando un acceso deficitario en la atención de quienes consultan.

4. 16. DESCRIPCIÓN DEL MITO Y EVIDENCIAS DISPONIBLES

Develar los mitos y estereotipos culturales que sirven de sostén a la violencia es fundamental para dejar atrás viejas concepciones que no se corresponden con una igualdad de derechos, como así también para lograr la prevención de la misma y encarar los tratamientos adecuados para hombres maltratadores y mujeres maltratadas

Según las autoras Bosch Fiol y Ferrer Perez (2012), los mitos sobre la violencia de género son definidos conceptualmente como creencias estereotípicas sobre esta violencia que son generalmente falsas pero que son sostenidas amplia y persistentemente, y sirven para minimizar, negar o justificar la agresión a la pareja. Es por esto que a continuación se analizaran algunos de ellos.

Todos los agresores son iguales

Esto no sería así ya que diversos estudios y autores presentan varias clasificaciones y diferencias entre los agresores. (“pitbull”, “cobra”) tal como se mencionó en el presente trabajo de investigación.

El hombre violento es un enfermo

Hay personas enfermas que también agreden, pero la mayoría de los agresores no presentan enfermedades tal como lo mencioné con anterioridad.

Los agresores no pueden controlar su ira

Este mito es falso ya que la agresión es una elección voluntaria y que la “intencionalidad” el principal motivo o motor de la agresión, el hombre agresor siempre decide ejercer la conducta violenta y agredir a la mujer, es una decisión y una opción adoptada voluntariamente.

La mujer debe ser obediente

Las relaciones de poder entre hombres y mujeres que se dan en nuestras sociedades son asimétricas y, en consecuencia, perpetúan la subordinación y desvalorización de las mujeres, por lo que constituyen un factor relevante en la dimensión y gravedad que tiene la violencia hacia la mujer.

Existen cuantiosos mitos acerca de las diferencias de género que asignan a la mujer un lugar inferior en relación al hombre, por ejemplo: el varón es el jefe del hogar, la cabeza de la familia, es amo y señor de la mujer y los hijos, su voz de mando etc.

Hay una única causa del por qué los hombres agreden a las mujeres

Esto no es así ya que diversos estudios han demostrado que la violencia es multicausal como plantean las autoras Bosch Fiol, E y Ferrer Perez V (2012).

Siguen afirmando que la violencia es un fenómeno complejo que sólo puede ser explicado a partir de la intervención de un conjunto de factores, incluyendo factores individuales, sociales y del contexto concreto de la pareja.

Las personas que golpean han sido víctimas de abusos en la infancia

Esta afirmación es falsa ya que existen varios estudios que indican lo contrario. Sanmartín, Molina y Garcia (2003) afirman que no puede establecerse una relación causal entre un pasado de violencia y violencia

actual. Dicho autor plantea que el porcentaje de agresores que fueron víctimas (y/o testigos) de maltrato infantil estaría en torno al 10-40%, oscilando entre un 10 y un 80% según el país.

El abuso de alcohol y de drogas son la causa de la violencia familiar

Muchos investigadores creen que el alcohol opera como un factor coyuntural, que “aumenta las probabilidades de que se produzca la violencia al reducir las inhibiciones, nublar el juicio y deteriorar la capacidad del individuo para interpretar indicios”.

En síntesis el alcohol y las drogas actúan como desinhibidores o habilitadores de la violencia no como causal.

La violencia de género se debe a los celos

Los celos no son causa de la violencia, son una de las estrategias que los maltratadores usan para controlar a su pareja y los actos tendientes a controlar o aislar a la mujer constituyen violencia psicológica (ONU, 2006).

Todos los varones que ejercen violencia tienen baja autoestima

Según diversos estudios, esta característica en los varones que ejercen violencia no es un hallazgo constante. Existe un grupo de varones que, por el contrario, presentan una autoestima elevada.

Las mujeres provocan a los hombres

A menudo las mujeres provocan que sus parejas las agredan esta afirmación es falsa.

Absolutamente nada justifica una agresión. La conducta violenta del agresor es imprevisible e independiente de la conducta de su pareja.

Las mujeres maltratadas tienen un perfil

Tal como plantean muchos autores, las mujeres maltratadas no corresponden a ningún perfil; pueden ser mujeres de todas las edades, al margen de su educación, ingresos o posición social.

Si las mujeres se quedan con el agresor es porque les gusta

Esto no es así, tal como plantean los autores Jacobson y Gottman (2011) quienes afirman que solo el 10% de las mujeres maltratadas repiten una relación abusiva. Sin embargo, los agresores si vuelve a abusar de otras parejas.

Los casos de violencia familiar son aislados

Esto no es así ya que muchos autores plantean que las causas no solo son múltiples, sino también individuales y particulares, dado que se trata de subjetividades y conductas. En algunos casos la violencia tal como plantean Jacobson y Gottman (2001) disminuye o cesa, pero en la mayoría de los casos se mantiene, aumenta, o es reemplazada por abuso emocional.

La violencia psicológica no es tan grave como la física

La violencia psicológica o emocional contra la mujer ha recibido menos atención en las investigaciones sobre violencia en la pareja” (ONU, 2006), pero causa tanto daño a la salud física y mental de la víctima como la violencia física tal como lo plantean los autores Echeburúa y Del Corral(1998) y puede, además, según los autores Vázquez, Torres ,Otero, Blanco V y Lopez (2010) puede ser precursora de otras formas de violencia.

Los hombres y las mujeres son violent@s por igual en la pareja

Según plantea García Moreno (2000), los hombres padecen violencia con mayor frecuencia a manos de otros hombres desconocidos, mientras la

mayor parte de la violencia padecida por las mujeres procede de hombres conocidos.

Mitos sobre la marginalidad

La violencia de género solo ocurre en países subdesarrollados. Esto no es así ya que según mencionan Bosch y Ferrer (2002) la violencia de género es universal, ocurre en países de todo el mundo.

Agregan además que es independientemente de su situación económica, su nivel de desarrollo, su situación geográfica, su régimen político, etc. Tal como lo plantean diferentes autores, Keltosova, (2002); Molina y García,(2003); Heise y García-Moreno, (2003); Carlshamre (2005); San Martín, Iborra (2010) y García y Martínez, (2010)

La violencia sólo ocurre en familias de bajos recursos

La violencia se da en personas de todos los grupos sociales, étnicos, culturales, de cualquier edad, nivel de ingresos, estudios u ocupación tal como los sostienen los autores Keltosova, (2002); Heise y García-Moreno, (2003) y Carlshamre, (2005), según las autoras Bosch Fiol y Ferrer-Perez (2012).

Indican además que, los argumentos (tanto teóricos como empíricos) que desmontan estos mitos son muchos y variados, poniendo el acento en sus conclusiones en que estos, tendrían entre sus funciones reducir el temor de la sociedad, sugerir que este problema solo les ocurre a “los demás”, minimizar su importancia, reducir el apoyo a las víctimas y limitar la responsabilidad de los agresores, buscando atenuantes para su comportamiento.

Haciendo especial hincapié que estos mitos o creencias generarían el sustrato que alimenta y refuerza los neomitos, a los que se ha denominado “negacionistas”.

Se trata de mitos que no solo niegan la existencia de la violencia de género, sino que dan un paso más, hasta considerar que ésta, es una exageración creada y utilizada por determinadas mujeres para perjudicar a los hombres, especialmente en los litigios de separación y divorcio y por la custodia de l@s hij@s.

4.17. MODELOS Y TEORÍAS EXPLICATIVAS

En este epígrafe pude citar aquellas teorías y modelos explicativos de referencia sobre la generación, casuística y desarrollo fenomenológico de la violencia de género.

En este sentido quiero resaltar que la intención es ofrecer un abanico de modelos explicativos que ofrecen diferentes perspectivas y enfoques, si bien es cierto que la gran mayoría coinciden en vincular factores estructurales, culturales y sociales que interrelacionan en la generación de los comportamientos personales.

Las autoras García de Ghiglino y Acquaviva (2010) plantean que enmarcar de manera taxativa las causas de la violencia es una tarea pretenciosa que tiende a querer dar explicaciones cerradas de toda una problemática humana muy vasta.

Tal y como han remarcado algunas revisiones sobre el tema y según las autoras Villavicencio y Sebastián (1999) y Bosch y Ferrer (2012) los primeros modelos explicativos sobre violencia contra las mujeres en la pareja eran unicausales y consideraban que ésta tenía su origen en características individuales de las mujeres y/o de los varones.

Los modelos que se barajan actualmente para explicar este grave problema social según las autoras Bosch E y Ferrer V.A (2012) son predominantemente multicausales, y tienen como característica común considerar que esta forma de violencia es un fenómeno complejo que sólo puede ser explicado a partir de la intervención de un conjunto de factores,

incluyendo factores individuales, sociales y del contexto concreto de la pareja.

4.18. TEORÍA SISTÉMICA

El abordaje sistémico como recurso en el tratamiento integral de la violencia familiar o de pareja, desde la óptica de la intervención parece adecuado dado que la familia representa el contexto donde ésta ocurre.

Utilizando como punto de partida las premisas propuestas por Perrone y Martine (1995), que se describen a continuación, se incorporan algunas de las críticas realizadas al enfoque sistémico.

Como primera premisa, estos autores consideran que “la violencia no es un fenómeno individual, sino la manifestación de un fenómeno interaccional”.

La segunda premisa, así como lo plantean estos autores recae en el hecho de que “todos cuantos participan en una interacción se hallan implicados y son, por lo tanto, responsables (...). De hecho, quien provoca asume la misma responsabilidad que quien responde a la provocación”

Según ellos representa la rigidez del sistema de creencias, el cual codifica las diferencias como amenazas en lugar de acomodar creativamente las informaciones sobre su entorno que sean incompatibles con su modo de ver el mundo.

De ahí que se deba conocer la lógica de pensamiento y de conducta del agresor y de la víctima para promover un cambio en su sistema de creencias, pues una vez que hayan modificado su visión del mundo, podrán cambiar su conducta en relación con la otra persona.

Por su parte, las autoras Garcia, De Ghiglino y Acquaviva (2010) plantean que las críticas arriba mencionadas tienen que ver sobre todo

con el dominio de la práctica, y no tanto con el campo conceptual o ideológico del modelo o pensamiento sistémico

En este sentido siguen afirmando que el autor Cunningham (1998) expresa que la violencia es resultado de la organización dinámica familiar, cuyos miembros presentan dificultades en las relaciones, tanto de comunicación, como en cuanto a las habilidades sociales.

Ante esta posición, cabría preguntarse si compartir la responsabilidad del acto violento con la víctima no eximiría la culpabilidad exclusiva del autor de la violencia.

Tal vez la aportación principal de los modelos sistémicos tal como lo plantean los autores Garrido y García Cubillana (2000) está en el estudio detallado de las interacciones, en el aquí y ahora del núcleo conyugal y/o familiar, “los modelos sistémicos han facilitado una lectura más completa de todos los personajes que participan con diferentes grados de implicación en el proceso de la violencia familiar”.

Uno de los elementos favorecedores de este enfoque sería como se ha citado anteriormente, la visión holística del problema, en este sentido, la terapia sistémica considera como personajes de los contextos de la violencia no solo al agresor, sino también a la persona agredida, a las familias de ambos, a los hijos, a la familia extensa, los sistemas sociales, el sistema judicial, etc.

Todos los miembros de la familia están presentes en el escenario de la violencia con diversos papeles (maltratador, víctima, espectador) que inician, precipitan, mantienen o aumentan el nivel de violencia y lo sufren de manera diferenciada

Este enfoque entiende la familia como sistema adaptativo (familias disfuncionales) tal como lo plantea Emakunde (2008) considera los sucesos como un todo o como sistémicos, significa que cada persona es

parte de un sistema circular de acción y reacción, que puede empezar y acabar en cualquier punto.

El análisis sistémico de los circuitos de la violencia comprende aspectos cognitivos, emotivos y conductuales, pero atiende de manera especial a la pragmática de la comunicación en los casos de violencia.

La última premisa concibe que tanto la conducta violenta como la no violenta se vincula a la homeostasis del sistema familiar. La violencia se despliega en un contexto donde el sistema de creencias del individuo no está de acuerdo con la realidad.

Dicho modelo reconoce claramente los roles y responsabilidades de cada miembro de la familia, y por tanto responsabilizar al hombre por su conducta violenta y abusiva, no contradice en absoluto sus principios.

Entendiendo por tanto que la base del enfoque sistémico es la contextualización y abordaje holístico de todos los elementos y personajes que intervienen, influyen y condicionan directa o indirectamente en todos los aspectos relacionales que rodean la violencia contra las mujeres.

Se configura como un enfoque básico orientativo para abordar todo el proceso en la toma de decisiones de la mujer víctima de violencia de género, lo que podemos vincular a la llamada ruta crítica, entendiendo como tal al proceso que “se construye a partir de decisiones tomadas y acciones ejecutadas por las mujeres afectadas por la violencia intrafamiliar y las respuestas encontradas en su búsqueda de soluciones.

Este es un proceso iterativo constituido tanto por los factores impulsores e inhibidores relacionados con las mujeres afectadas y las acciones emprendidas por éstas, como por la respuesta social encontrada, lo que a su vez se convierte en una parte determinante de la “ruta crítica”.

En ese sentido, con este concepto se reconstruye la lógica de las decisiones, acciones y reacciones de las mujeres afectadas, así como la de los factores que intervienen en ese proceso

Como resumen del enfoque sistémico para la comprensión, explicación y tratamiento de la violencia de género en el ámbito familiar, observamos cómo está influyendo el macrosistema que supone la organización social con las ideas y creencias que la sustentan y que la reproducen, instaurándose el machismo en parte de ese macrosistema que se retroalimenta.

También existen los diferentes exosistemas que incluyen las instituciones mediadoras que, en ocasiones, reproducen el funcionamiento vertical de poder autoritario y se convierten en espacios de socialización y legitimación de conductas que serán violentas individualmente.

Y, por último, en todo ello, conviven los microsistemas, constituidos por las relaciones interpersonales, las redes próximas a cada persona, donde se concreta la violencia en el ámbito de las relaciones afectivas sea o no sea de género; y donde se defienden los valores y la integridad personal.

4.19. MODELO ECOLÓGICO

Por otra parte encontramos que diferentes organismos internacionales, como la Asociación de la Psicología Americana (APA, 2002) la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2003), el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM, 2003), recomiendan el uso del modelo ecológico para explicar la violencia de género en la pareja e identificar factores de protección contra dicho problema.

Según las autoras Bosch Fiol y Ferrer Perez (2012) en su artículo refieren que con diferencia del modelo sistémico el modelo ecológico destaca la importancia de un enfoque que abarque toda la sociedad para

comprender y abordar los factores de riesgo vinculados con la violencia contra las mujeres y las niñas.

Por parte García de Ghiglino y Acquaviva (2010), sostienen que para Uri Bronfenbrenner, precursor de este enfoque, la comprensión del desarrollo humano exige ir más allá de la observación de la conducta e implica examinar los sistemas de interacción y las características del entorno donde tiene lugar el comportamiento. Expone que son diversas las causas que dan origen a la violencia de género en la pareja y recomienda una mirada que contemple la interacción de factores culturales, sociales y psicológicos. Para ello, propone que se visualice esa interrelación de factores a partir de círculos concéntricos, los cuales denomina nivel individual, microsistema, exosistema y macrosistema.

En el Nivel individual, el centro del círculo corresponde a la historia personal que el individuo aporta a su relación de pareja. Se trata de las características del desarrollo personal que afectan a la respuesta en el microsistema y exosistema, y aumentan la probabilidad de ser víctima o autor de violencia.

El microsistema representa el contexto inmediato en el que tiene lugar la violencia y generalmente se refiere al entorno familiar, tal como lo sostienen García de Ghiglino y Acquaviva (2010) Es el contexto más reducido de interacción con el grupo de referencia.

Estas autoras agregan que por su parte el exosistema, comprende uno o más entornos no necesariamente incluyen como participante activo a la persona en cuestión, pero en ello se producen hechos que lo afectan en su desarrollo. Este sistema abarca al interior y toma en consideración todo aquello que podríamos llamar las instituciones sociales, asociaciones barriales, la comunidad geográfica y la comunidad de estatus social, donde un individuo se relaciona y realiza sus actividades, por ejemplo, la

escuela, la iglesia, el sistema de salud, etcétera. Este contexto actúa como mediador entre la cultura y el individuo.

También se incluyen en este contexto según plantean las autoras Bosch y Ferrer Perez (2012) la ineffectividad de la ley y la falta de respuesta de las instituciones ante las situaciones de violencia de género en la pareja, así como el rol que los medios de comunicación ejercen al presentar los modelos violentos, normalizando de esta manera la violencia.

Heise (1994) ilustra que, en sociedades con menor prevalencia de violencia, la comunidad reconoce su deber de intervenir en situaciones de violencia, mientras en aquellas con mayores índices de violencia, las familias se encuentran aisladas y tienen menos soporte de la red social.

Finalmente, las autoras Garcia de Ghiglino y Acquaviva (2010) el macrosistema consiste en el conjunto de modalidades, ideales, creencias, identidades y costumbres que comparten los distintos grupos que existen a nivel de la cultura en su totalidad.

Este es el mayor sistema que contiene a otros. Aquí encontramos supuestos y valores culturales acerca de la mujer, el hombre, la familia, los hijos, la concepción del poder y la obediencia, las actitudes hacia el uso de la fuerza para la resolución de conflictos, los conceptos de roles familiares, derechos responsabilidades, la idea del patriarcado, etc.

Algunas de ellas son las normas que legitiman el uso de la agresión en una sociedad y se transmiten por medio de los procesos de socialización Tales como la masculinidad y la feminidad tradicionales, la distribución rígida de roles de género, el uso de la fuerza como método de resolución de conflictos o los mitos sobre la violencia que culpan a la víctima por el maltrato sufrido tal como lo afirman las autoras Alencar Rodriguez y Cantera(2012).

La Teoría Ecológica según estas autoras incorpora diferentes instancias o niveles, encontrando además de los citados el Mesosistema, referido a la interrelación entre diferentes sistemas que rodean a la persona, como instituciones de socialización.

Prosiguen afirmando que también está el cronosistema referido al momento histórico de las creencias e ideologías del momento en que se producen los episodios violentos, como tendencias racistas, fundamentalismos religiosos, limpiezas étnicas, etc.

4.20. MODELO PIRAMIDAL

Las autoras Bosch- Fiol, y Ferrer Perez (2012) proponen el modelo piramidal, tomando como base el modelo de la pirámide de necesidades de Maslow, y consta de cinco escalones:

La base de esta estructura piramidal sería la sociedad patriarcal e incluye dos componentes básicos: una estructura social, que es el sistema de organización social que crea y mantiene una situación en la que los hombres tienen más poder y privilegios que las mujeres, y una ideología o conjunto de creencias acompañantes que legitima y mantiene esta situación.

El segundo escalón se constituiría a través de los procesos de socialización diferencial, que difunden las creencias y actitudes (misóginas) que genera la cultura patriarcal y se aprenden “los modelos normativos de lo que es ser un hombre masculino y una mujer femenina” a los que autoras como Lagarde (1996) denominan mandatos de género.

Las autoras Bosch- Fiol y Ferrer Perez (2012) señalan que estos modelos de masculinidad y feminidad sirven de referencia y condicionan nuestras expectativas, nuestras conductas y los escenarios en los que vamos a desarrollarlas (ámbito público o privado). Condicionan también

nuestras relaciones afectivas y de pareja, y se interiorizan los mitos sobre el amor y el amor romántico.

El tercer nivel del modelo piramidal estaría constituido por las expectativas de control. El concepto de expectativa se refiere a la esperanza de realizar o conseguir algo o a la posibilidad razonable de que algo suceda, es decir, se trata de una suposición más o menos realista.

En este marco, las expectativas de resultado relativas al control se derivarían de los mandatos de género tradicionales, es decir, “los varones que asumen el mandato de género masculino tradicional esperan mantener el control sobre las mujeres, sobre sus vidas, sus cuerpos, su sexualidad, sus amistades, su economía, consideran como legítimas estas pretensiones.

Los eventos desencadenantes constituyen el cuarto escalón. Las autoras entienden que un evento desencadenante sería todo aquel fenómeno o acontecimiento personal, social o político – religioso que activa el miedo del maltratador a perder el control sobre la(s) mujer(es), que funciona, en definitiva, como excusa para que el maltratador ponga en marcha las estrategias de control (y la violencia) que se considera legitimado a ejercer.

En este punto y como quinto escalón, se produciría el estallido de la violencia, esto es, el maltratador, en su afán de no perder y/o de recuperar el control sobre la(s) mujer(es) que se considera legitimado a ejercer, desplegaría toda una serie de estrategia dando origen a las importantes cifras de incidencia y prevalencia de la violencia que conocemos.

De acuerdo con este modelo, en cada uno de los escalones de la pirámide descrita existiría un proceso, denominado proceso de filtraje o fuga. Estos serían aquellos que no sólo optan por abandonar la pirámide, si no que aceptan renunciar a los privilegios que tanto a nivel social

(macro) como individual (micro) les ofrece la sociedad patriarcal deciden desempoderarse y perder parte de unos privilegios que en justicia no les corresponde.

4.21. CONCLUSIONES

De lo expuesto en este capítulo, es importante destacar el aporte significativo del “Ciclo de la Mujer Golpeada” para entender la problemática de la victimización de la mujer en el ámbito familia, a la vez que los mitos que han venido sosteniendo esa superioridad del varón por sobre la mujer, hoy día dejada de lado por los estudios de género, que informan la temática de la violencia sobre la mujer y minimizan la importancia de la violencia de género.

En cuanto a los modelos de abordaje de la violencia, el que propone la Teoría Sistémica -teoría desarrollada desde las profesiones de la intervención social y con la que me siento identificado por mi formación académica y profesional- es la que me guiará en el presente TFI, fundamentalmente en los epígrafes relativos a la investigación y explicación de comportamientos en el entorno familiar.

Respecto de la Teoría Ecológica, la misma es referenciada y aconsejada por Organismos Internacionales, aunque me parece una apuesta interesante el Modelo Piramidal como explicación fenomenológica de los procesos de generación y mantenimiento de la violencia contra las mujeres.

A modo de síntesis, vinculando la estructura de sistemas con las diferentes instancias o áreas de interacción que condicionan el desarrollo y comportamiento de los individuos considero de fundamental importancia tener en cuenta a la hora de intervenir para poder contar con una visión más analítica de una problemática tan amplia como es la violencia familiar.

Capítulo V

PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS

5.1. Presentación de datos

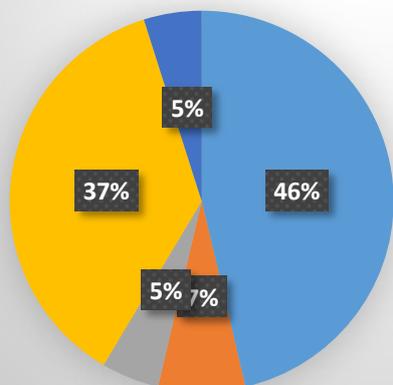
Los resultados son presentados a través de figuras de frecuencias y porcentajes para finalmente realizar su interpretación.

Estado Físico y emocional	Frecuencias
Se encuentra emocionalmente estable.	13
manifiesta angustia o temor	20
Se encuentra cursando una patología	1
Se encuentra realizando tratamiento médico o psicológico	3
Demuestra dependencia emocional	4



SITUACIÓN HABITACIONAL	Frecuencias
Se encuentra alquilando	19
Se encuentra con su familia extensa (padre, madre y hermanos)	3
Se encuentra en una casa cedida	2
Posee casa propia	15
Se encuentra en la casa de un familiar	2

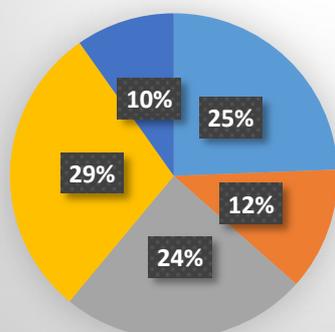
SITUACIÓN HABITACIONAL



- Se encuentra alquilando
- Se encuentra con su familia extensa (padre, madre y hermanos)
- Se encuentra en una casa cedida
- Posee casa propia
- Se encuentra en la casa de un familiar

situación económico-social	Frecuencias
Depende económicamente de su agresor.	10
Cuenta con ayuda estatal	5
Cuenta con empleo formal	10
Cuenta con empleo inestable.	12
No cuenta con empleo	4

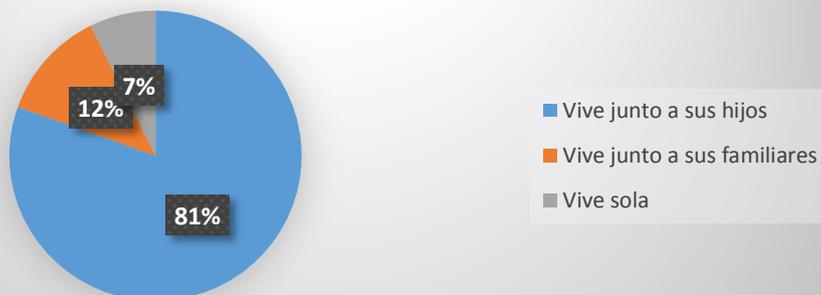
SITUACIÓN ECONOMICO-SOCIAL



- Depende económicamente de su agresor.
- Cuenta con ayuda estatal
- Cuenta con empleo formal
- Cuenta con empleo inestable.
- No cuenta con empleo

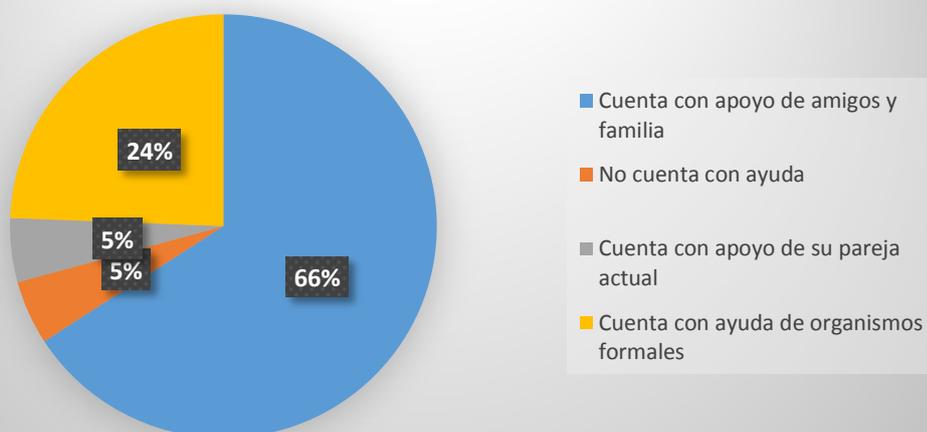
Situación Familiar	Frecuencias
Vive junto a sus hijos	33
Vive junto a sus familiares	5
Vive sola	3

SITUACIÓN FAMILIAR



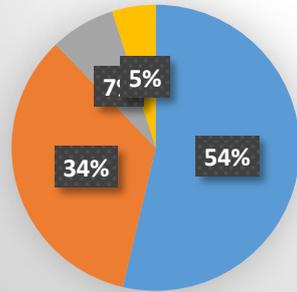
<u>Redes sociales</u>	<u>Frecuencias</u>
Cuenta con apoyo de amigos y familia	27
No cuenta con ayuda	2
Cuenta con apoyo de su pareja actual	2
Cuenta con ayuda de organismos formales	10

REDES SOCIALES



<u>Relaciones con sus hijos/as</u>	<u>Frecuencias</u>
El vínculo de los hijos con el agresor se vio interrumpida	22
Los hijos continuaron teniendo relación con el agresor	14
La relación de los hijos con el agresor es mala	3
No tienen hijos en común	2

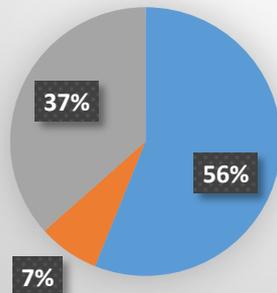
RELACIONES CON SUS HIJOS/AS



- El vínculo de los hijos con el agresor se vio interrumpida
- Los hijos continuaron teniendo relación con el agresor
- La relación de los hijos con el agresor es mala
- No tienen hijos en común

<u>Estrategia de abordaje y/o tratamiento actual</u>	<u>Frecuencias</u>
Cuenta con el acompañamiento de instituciones oficiales o intermedias	23
Realiza tratamiento médico/psicológico	3
Cuenta con apoyo familiar o de amigos	15

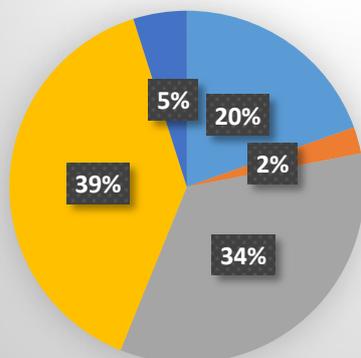
ESTRATEGIAS DE ABORDAJE Y/O TRATAMIENTO ACTUAL



- Cuenta con el acompañamiento de instituciones oficiales o intermedias
- Realiza tratamiento médico/psicológico
- Cuenta con apoyo familiar o de amigos

<u>Cambios en cotidianidad</u>	<u>Frecuencias</u>
Se generaron cambios significativos (mudanzas, cambio de trabajo, consiguió empleo)	8
Cuenta con mayor libertad para circular, realizar compras, disponer de su tiempo	1
Continúa con temor, se mantiene retraída, no sale de su casa.	14
Se siente segura y protegida	16
Cuestiona el plazo de las medidas	2

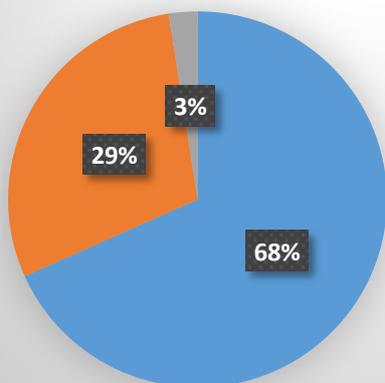
CAMBIOS EN LA COTIDIANIDAD



- Se generaron cambios significativos (mudanzas, cambio de trabajo, consiguió empleo)
- Cuenta con mayor libertad para circular, realizar compras, disponer de su tiempo
- Continúa con temor, se mantiene retraída, no sale de su casa.
- Se siente segura y protegida

Estado actual situación de riesgo	Frecuencias
El agresor cumple adecuadamente con las medidas	28
El agresor incumple con las medidas ordenadas	12
El agresor ya no se encuentra en la localidad.	1

ESTADO ACTUAL DE LA SITUACIÓN DE RIESGO



- El agresor cumple adecuadamente con las medidas
- El agresor incumple con las medidas ordenadas
- El agresor ya no se encuentra en la localidad.

5.2 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS

A partir de la tabulación de la información obtenida se puede inferir lo siguiente:

En cuanto al Estado Físico y Emocional de las mujeres que solicitaron medidas se pudo determinar, de las entrevistas realizadas con posterioridad al dictado de las mismas, que un 49% presenta angustia o temor, un 32% se encuentra emocionalmente estable, un 10% demuestra

dependencia emocional un 7% se encuentra realizando tratamiento médico o psicológico y un 2% se encuentra cursando una patología.

Se puede afirmar que las mujeres que emprenden el camino a fin de salir de una situación de violencia (ruta crítica), en su mayoría se encuentran muy afectadas emocionalmente.

La mujer queda sujeta por el terror que le impone la convivencia con ese hombre del que no puede separarse. Las violencias afectan a la integralidad de salud de las personas tal como se viene afirmando a lo largo de este trabajo. Los daños pueden ser psíquicos, sociales y/o físicos, incluyendo la posibilidad de un femicidio o suicidio como algunos de los resultados más extremos.

La violencia intrafamiliar efectivamente se dirige contra el cuerpo de las personas del grupo familiar percibidos como más débiles y dependientes, pero ese cuerpo no es solo físico, es un cuerpo psíquico y social, que se convierte en el ser de las personas, en una identidad que es dañada en su integridad, su imagen, su valor, patrimonio, aspiraciones, reconocimiento, sexualidad, sus relaciones interpersonales y su salud.

Esto lo podemos relacionar con el tiempo en que una mujer ha permanecido dentro del círculo de violencia pasando varias veces por las etapas y tolerando conductas abusivas por parte de su pareja incrementando el sentimiento de culpa y desesperanza.

Cuando se escuchan las historias de vida de las mujeres agredidas se descubren importantes fortalezas y capacidades para resolver los problemas en la vida cotidiana, lo que sorprende es ver como desde su percepción sienten que no son capaces, y se les dificulta identificar sus fortalezas. Con frecuencia se miran más desvalidas de lo que son.

Este complejo proceso de desesperanza que se suma al poco apoyo social que tienen las mujeres agredidas debilita la capacidad para encontrar soluciones a los problemas de violencia.

Las diferentes formas de abuso (maltrato desde la infancia, aprendizaje de ser solo para otros, oídos sordos a sus solicitudes de ayuda, maltrato de la pareja, etc.) pueden obstaculizar la habilidad para aprender posibles alternativas de cambio, lo que reduce el número de respuestas que se puedan escoger, por esta razón algunas mujeres no solo no perciben la soluciones, sino que además perciben con pesimismo e impotencia la posibilidad de aprender nuevas alternativas de vida.

También se puede inferir que parte del temor que presentan la mayoría de las mujeres podría tener que ver no solo con el vínculo que estableció con su agresor sino con las características del mismo ya que en su mayoría son hombres emocionalmente inestables, se caracterizan por cometer actos de violencia de forma espontánea mostrándose violentos. Experimentan una serie de sentimientos que implican rabia, celos, encontrando siempre modos de culpabilizar a la mujer.

Por otro lado, podemos relacionar el temor que presentan las mujeres con los niveles de violencia a los cuales son sometidas la mayoría de ellas, siendo que sus parejas han ejercido violencia potencialmente letal ubicándolas en situación de riesgo siendo éstas sometidas a palizas repetidas o amenazas con armas blancas o de fuego entre otras cosas.

Además de los rasgos de personalidad que presentan estos agresores (narcisista, autoestima elevada, pero débil y baja tolerancia a la frustración) que pueden actuar como condicionantes que favorecen la conducta violenta, no podemos dejar de mencionar los factores precipitantes como es el consumo de drogas, adicciones que muchas veces los hombres utilizan para justificar su acción agresiva.

El segundo gráfico permite evaluar la realidad socioeconómica de las mujeres que han presentado problemas de violencia familiar y que han tenido que recurrir al juzgado a fin de solicitar medidas de protección. En su mayoría posee un empleo inestable o depende económicamente de su agresor lo que demuestra su vulnerabilidad social y realidad socioeconómica desfavorable.

Esto demuestra que la mujer muchas veces carece de recursos para poder separarse de su agresor. No necesariamente se trata de recursos económicos; aun en condiciones de bienestar no cuenta con otra índole de recursos emocionales y mentales para denunciar la violencia y perder o alterar el estatus de esposa y madre.

En relación a éste gráfico se observa que el 29% cuenta con empleo inestable un 25% depende económicamente de su agresor un 24% cuenta con empleo formal, un 12% cuenta con ayuda Estatal y solo un 10% no cuenta con empleo.

Con respecto a la situación familiar en el mismo se puede observar que la mayor proporción de mujeres, víctimas de violencia en un porcentaje de un 81% viven junto a sus hijos en menor proporción con tal solo un 12 % vive junto a sus familiares y solo un 7% vive sola.

A través de este indicador se infiere que las mismas se encontrarían en una situación de mayor vulnerabilidad ya que en su mayoría se encontraría a cargo del cuidado de sus hijos lo que condiciona sus posibilidades de empleo ya que deben permanecer al cuidado de los mismos.

Todo lo anteriormente mencionado ubica a la mujer en un lugar de desventaja con relación al hombre que sumado a factores de riesgo de sus agresores complejizan la situación de las mismas.

En esta línea, tanto los factores culturales, como los sistemas imperantes (patriarcado) y la existencia de conductas adictivas y/o enfermedades mentales, en todo caso, estaríamos refiriéndonos a factores predisponentes o precipitantes, en su caso llevan al varón a ejercer violencia contra la mujer.

Lo anteriormente expresado está íntimamente relacionado con el siguiente gráfico (Relaciones con hijos/as), dado que a través del análisis del mismo se observa que más de la mitad de los hijos de mujeres que han sufrido violencia familiar han interrumpido el vínculo con el agresor en un porcentaje del 54%, seguidamente un 34 % de los hijos continuaron teniendo relación con el agresor, solo un porcentaje del 7% tiene una relación mala y solo una minoría del 5% no tiene hijos en común.

Si la violencia contra la mujer es una conducta que se desarrolla desde edades tempranas, la prevención para proteger a este grupo es imprescindible.

Entre los factores de riesgo más comunes relacionados empíricamente con la violencia contra la mujer se encuentran los siguientes, el haber sido testigo de violencia íntima de pareja durante la niñez o haber sufrido abuso infantil; vinculación con pandillas o con grupos delictivos, múltiples parejas por parte del hombre, abuso de alcohol y sustancias; vivir en áreas con altas tasas delictivas e insuficientes oportunidades económicas; y normas culturales discriminatorias contra la mujer.

Con respecto a las redes de contención el gráfico demuestra que un 66% de las mujeres que han sido víctima de violencia cuenta con el apoyo de amigos y familia para sobrellevar la situación, un 24% de ellas cuenta con apoyo de organismos formales y en igual proporción solo un 5% cuenta con el apoyo de su pareja actual o manifestó que no cuenta con ayuda de ningún tipo.

Esto demuestra que en su mayoría las mujeres cuentan con apoyo de sus familiares próximos teniendo soporte de red social esto se relaciona con los factores protectores que posee y lo que permite muchas veces poder sostener con posterioridad las medidas de protección que solicita.

Lo anteriormente mencionado lo podemos relacionar con que en sociedades con menor prevalencia de violencia, la comunidad reconoce su deber de intervenir en situaciones de violencia, mientras en aquellas con mayores indicios de violencia, las familias se encuentran aisladas y tienen menos soporte de la red social.

Esto último se relaciona con el gráfico siguiente que hace referencia a las estrategias y/o tratamiento actual de las mujeres que han sido víctimas de violencia, ya que se puede observar que más de la mitad de las entrevistadas cuenta con el acompañamiento de instituciones oficiales o intermedias, que un porcentaje del 37% cuenta con apoyo familiar o de amigos y solo un 7% realiza tratamiento médico o psicológico individual.

Es llamativo este dato dado que muchas mujeres eligen el acompañamiento que le pueden brindar desde un dispositivo como puede ser el área de la mujer, más que el de un espacio terapéutico individual, tal vez esté relacionado a su situación socio económica desfavorable y que no puedan costear un tratamiento psicológico o que desde la comisaria de la mujer se da intervención al juzgado de paz y paralelamente al área de la mujer lo que permite la atención inmediata de su problemática.

Lo que mencioné con anterioridad da cuenta de los dispositivos con los que se cuenta en el Partido de Villarino dado que se ha creado un refugio para mujeres que se encuentran en situación de riesgo, oficinas de atención a la familia y mujeres que han sido víctima de Violencia familiar, oficinas de servicio Local de Promoción y Protección de los Derechos del Niño/a y Adolescentes, mesa local de violencia donde participan

instituciones intermedias y oficiales como el juzgado de paz, hospitales, escuelas, etc.

Con relación a los cambios que se han producido en las vidas de las mujeres víctimas de violencia luego de solicitar medidas de protección a su favor, se desprende de las respuestas que: un 39% se siente segura y protegida, un 34% continúa con temor, se mantiene retraída y no sale de su casa, un 20% cuestiona el plazo de las medidas otorgadas, un 5% refiere que se han generado cambios significativos (mudanza, cambio de trabajo o consiguió empleo) y solo un 2% cuenta con mayor libertad para circular, realizar sus compras.

Este gráfico lo podemos relacionar con la efectividad de las medidas de protección, si bien muchas veces los tiempos procesales difieren de las necesidades reales de las personas que asisten con la esperanza de solucionar sus problemas familiares, en general podemos decir que las medidas responden a sus demandas, desactivando así la posibilidad de reiteración de los actos de violencia.

El Concepto que emana de la ley sobre las medidas cautelares se vincula por la función protectora que tienen las medidas cautelares, denotada por la inmediatez en la decisión judicial en base a la gravedad de la situación planteada por la víctima brindando seguridad a las mismas

Tal como se planteó casi al inicio de este trabajo el tiempo es un factor determinante para que las medidas sean eficientes ya que las mismas se toman a las 48 horas de haber tomado conocimiento de la situación por la que una persona radica una denuncia y solicita medidas de protección, pero con posterioridad se realiza un seguimiento y se resuelven otras medidas o se prorrogan según la necesidad de cada caso.

En los supuestos de leyes específicas de protección contra la violencia familiar, considero que dichas leyes son operativas de aplicación inmediata y obligan al juez competente a adoptar medidas. Por ejemplo,

se suele pedir prohibición de acercamiento y luego se puede pedir la restitución de algún efecto personal que la víctima ha dejado en su departamento o alguna medida de apoyo psicológico.

El interés de una mujer que es maltratada física y emocionalmente, en el seno de su hogar es que, cuando interpone la denuncia civil por violencia familiar, la autoridad judicial intervenga para resguardar su integridad psicofísica, otorgando así seguridad (39%) en las mujeres, que aprenden a solicitar ayuda y exigírsela al Estado como derecho de su ciudadanía.

Pero no podemos dejar de mencionar que un gran número continúa presentando temor(34%) introyectado por su agresor durante mucho tiempo con la intención de dominar y controlar a su pareja quien a pesar de estar separada o haber realizado la denuncia sigue siendo funcional a este agresor.

Con el último gráfico se representa el Estado actual en la que se encuentran las mujeres que han sufrido violencia, se puede observar que un porcentaje muy amplio, de los agresores cumple adecuadamente con las medidas 68% solo un 29% incumple con las medidas de protección y un 3% se ha mudado y ya no se encuentra en la localidad.

Como se puede afirmar la labor y la conducta de la autoridad competente a la hora de determinar medidas son fundamentales en aras de lograr el resultado positivo para la víctima de violencia. El juez debe tener un contacto directo con las partes a través de audiencias, si bien esto se ve dificultado muchas veces dada la escasez de recursos y el congestionamiento de causas.

A través del gráfico se puede inferir que en mayor porcentaje los agresores cumplen adecuadamente con las medidas ordenadas por la magistrada del juzgado de paz de Villarino, lo que permite evaluar que la situación de riesgo en la que se encontraban inicialmente las mujeres

víctimas de violencia se habría modificado cesando ésta, quedando demostrando así la eficacia de las medidas.

Se logra el cese de la agresión, no de la violencia ya que el agresor generalmente no modifica su actitud, muchas veces cumple por temor a ser sancionado por la ley dado que en caso de incumplimiento de las medidas se le informa que se dará intervención a la justicia penal, ya que desde lo civil no se busca sancionar sino desactivar la posibilidad que se reiteren los hechos de violencia. Pero a veces el agresor no retrocede y la estadística entonces suma un hecho de violencia más.

CAPÍTULO VI

REFLEXIONES FINALES

El presente trabajo permitió evaluar a través de variables, distintos aspectos de la vida de las mujeres que, encontrándose en situación de riesgo con relación a su agresor, deciden radicar denuncia a fin de salir de esa realidad.

Además, sirvió para comprender la problemática a la cual se enfrentan las mujeres que sufren violencia y el impacto que tienen sobre sus vidas la solicitud de las medidas de protección en el juzgado de Paz Letrado de Villarino.

Es decir, los resultados de las entrevistas y del análisis de las mismas han permitido constatar que, en efecto, existe una relación o influencia directa entre las medidas de protección aplicadas por la magistrada del Juzgado de Paz de Villarino y la disminución de los episodios de violencia referidos por las víctimas, que en esta investigación son mayoritariamente mujeres adultas, que denunciaron violencia familiar en el contexto de una relación de pareja.

Considero que, a pesar de que se vienen aplicando la Ley Nacional 26.485, de Protección Integral a las Mujeres y la Ley Provincial 12.569, de Protección contra la Violencia Familiar, y respetando cuestiones relativas a las formas de aplicación (tiempos, espacios), quedan pendientes muchas otras, que se vinculan con prejuicios aun arraigados en los operadores de justicia.

No se puede dejar de tener en cuenta que, además de ser profesionales, formamos parte de una sociedad que tiene raíces patriarcales. Y esa forma de pensar muchas veces se traslada a la práctica en los casos que se abordan, sumado a la carencia de capacitación teórica-práctica, con perspectiva de género.

Esto nos condiciona a la hora de evaluar la realidad de una mujer que atraviesa una situación de violencia, tal como mencioné en el marco teórico y muchas veces dificultan el acceso de las víctimas a la justicia.

Por todo lo mencionado, creo que es de fundamental importancia la modernización de normas jurídicas relativas a la violencia contra la mujer ya que, si bien se han logrado cambios significativos, aún queda mucho por recorrer, ya es necesario una justicia con perspectiva de género, capacitaciones para los efectores judiciales, equipos de trabajo intra e interdisciplinarios y fundamentalmente en los Juzgados de Paz, ya que su mayoría cuenta con equipos unipersonales.

Es de fundamental importancia la articulación entre la Justicia Civil y la Justicia Penal, ya que como se señaló en este TFI, las medidas de protección apuntan a desactivar la posibilidad de que se reiteren los episodios de violencia y no en castigar al agresor, por lo que el incumplimiento de las medidas de protección se pone en conocimiento del Ministerio Público Fiscal, generando un vacío legal entre el dictado de aquellas y las sanciones, que ubica a las mujeres victimizadas en situación de riesgo mayor.

De lo que se trata es de que el acceso a la justicia propiamente dicho - esto es, la posibilidad de que una mujer pueda llegar al sistema judicial y lograr un buen servicio de dicho sistema- implica no sólo llegar a la instancia de la denuncia, sino en garantizarle la posibilidad de obtener un pronunciamiento judicial justo y en un tiempo prudencial. Ello debe convertirse en una realidad y no ser sólo un deseo.

Es necesario promover el conocimiento de los derechos por parte de los ciudadanos, de los medios para poder ejercer y hacer reconocer esos derechos y específicamente la conciencia del acceso a la justicia como un derecho humano y la consiguiente obligación del Estado argentino de brindarlo y promoverlo.

También es importante la territorialidad de los Planes Nacionales contra la Violencia por Motivo de Género, tales como programas de cambios de actitudes y de masculinidades, dirigidos sobre todo a hombres jóvenes; programas y/o tratamientos para varones maltratadores en el ámbito intrafamiliar; y programas de empoderamiento a mujeres jóvenes y adultas. Si bien dichos programas existen, aún los recursos no llegan a todos los distritos, por lo que su implementación se hace difícil y tiene como consecuencia perpetuar las situaciones de violencia en el ámbito doméstico -cuestión ésta no querida por las leyes protectoras en la materia

Finalmente, creo de fundamental importancia cambiar la mirada con relación a la violencia contra la mujer, ya que estamos inmersos en una sociedad que permite muchas veces, tal como se planteó en el marco teórico de este TFI, que muchos hombres la utilicen como recurso para implementarla cuando lo consideren necesario. Si cambiamos la mirada, cambiaremos el mundo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Bibliografía

- Alencar-Rodrigues Roberta y Cantera Leonor (2012) *Violencia de Género en la Pareja: Una Revisión Teórica* Universidad Autónoma de Barcelona Barcelona, Espanhav. 43, n. ,jan./mar. 2012 PSICO
<http://revistaseletronicas.pucrs.br/fo/ojs/index.php/revistapsico/artic le/view/11106>.
- Ballesteros, Sofía y De la Vega, Lucia (2012), *No estamos solas, estamos organizadas*. Revista Derecho y Ciencias Sociales. N°7, Octubre 2012. Pgs.39-52. Instituto de Cultura Jurídica y Maestría en Sociología Jurídica. FCJ y S. UNLP.
- Ballesteros Sofia (2019), *Las obligaciones estatales y la ruta crítica de las mujeres en el partido de La Plata. Tesis de maestría*. Repositorio institucional de la Universidad Nacional de La Plata.
- Bidart Campos, Germán,J(2003) *Manual de la constitución reformada*. Buenos Aires: Astrea.
- Bosch, Esperanza y Ferrer, Victoria A (2002), *La voz de las invisibles*. Madrid: Cátedra.
- Bosch Fiol, Esperanza y Ferrer-Perez Victoria A. (2012). *Nuevo modelo explicativo para la violencia contra las mujeres en la pareja: el modelo piramidal y el proceso de filtraje*. Asparkía.
- Cantera, L.M.(1999). *Te pego porque te quiero: La violencia en la pareja*. Bellaterra: Servei de Publicacions de la Universitat Autònoma de Barcelona.
- Cantera, L.M. (2005). *Violencia en la pareja: fenómenos, procesos y teorías*. In T. Sánchez (Coord.). *Maltrato de género, infantil y de ancianos* (pp. 55-94). Salamanca: Publicaciones Universidad Pontificia de Salamanca.

- Calshamre, M (2005) *Informe sobre la situación actual en la lucha contra la violencia ejercida contra las mujeres y futuras acciones* (2004/2220(INI). Parlamento Europeo A 6-0404/2005. Recuperado El 31 de Marzo del 2020 de http://www.europarl.europa.eu.eu/sides/get_Doc.do?TYPE=report&REFERENCE=a6-2005-0404&language=ES.
- Diario LA LEY Autor: Morea, Adrián (2018) *Aspectos procesales relativos a las medidas anticautelares*. Publicado en: 06/07/2018, 1. Cita Online: AR/DOC/1318/2018. Consultado el 29 de Marzo del 2020.
- Dutton, Donald G. y Golant, Susan K. (1997). *El golpeador. Un perfil psicológico*. Barcelona: Paidós.
- Echegaray Gálvez, Magali Yrma (2018). *Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio*. Tesis. Repositorio de Universidad Nacional Federico Villarreal. Perú.
- Echeburúa Odriozola, Enrique y Del Corral, Paz (1998) *Violencia doméstica: ¿es el agresor un enfermo?* Editado en *Formación Médica Continuada*.
- Foucault, Michel (2008), *Un diálogo sobre el poder y otras conversaciones*. Selección de Miguel Morey. Alianza Editorial Madrid.
- García García, Manuel Jesús (2018) *Efectos de las medidas de protección frente a la violencia contra la mujer en la Provincia de Trujillo*. Tesis. Repositorio de la Universidad Nacional de Trujillo. Perú.
- García Martínez, Jesús. (2008). *La Conciencia del Otro: agresores y víctimas desde una perspectiva constructivista*, en *Apuntes de Psicología*, Vol. 26, nº 2. Universidad de Sevilla. Revista cuatrimestral de Psicología.

- Garcia Moreno Claudia (2000). *Violencia contra la mujer: género y equidad en la salud*. Washington DC: Organización Panamericana de la Salud.
- García de Ghiglini, Silvia. S y Acquaviva, María Alejandra (2010) *Protección contra la violencia familiar*. Hammurabi: Buenos Aires.
- Garrido Fernández, Miguel y García-Cubillana de la Cruz, Pablo (2000), *Aportaciones de los modelos sistémicos para la comprensión de la violencia familiar*, en file:///C:/Users/User/Downloads/Garrido___Sist_mica_y_violencia%20(6).pdf.
- Heise, Lori L. et al. (1999): *Para acabar con la violencia contra la mujer*. Population Reports. Vol. 4. Serie L, número 11.
- Heise L.L,y Garcia Moreno C(2003) *La violencia en la pareja*. En E.G.Krug L.L.Dahlberg K.A, Mercy, A,B,Zwi y R,lozano(Eds) Informe Mundial sobre violencia y salud(pp 97-131) Washington DC: Organización Panamericana de la Salud(Orig.OMS 2002).
- Jacobson, N. & Gottman, J. (2001). *Hombres que agreden a sus mujeres: Cómo poner fin a las relaciones abusivas*. Barcelona: Paidós.
- Lauretis, T. (1994). A tecnologia do gênero. In H. Hollanda (Org.). *Tendências e impasses: O feminismo como crítica da cultura* (pp. 206-242). Rocco: Rio de Janeiro.
- Keltsova. O (2002) Domestic violence. Doc 9525. Report Committee on Equal Opportunities for Women and Men. Council of Europe. Recuperado el 31 de Marzo 2020 de http://assembly.coe.int/Main.asp?link=http://assembly.coe.int/Documents/Working_Docs/doc02/edoc_9525.htm.
- Lagarde, Marcela (1996): *Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia*. Madrid: Horas y Horas.
- Lasteros Frisancho, Luis Alberto (2017) *Las medidas de protección y prevención de violencia familiar en el juzgado de*

familia de Abancay. Tesis. Repositorio de la Universidad Tecnológica de los Andes. Perú

- Lorente Acosta, Miguel (2009), *los nuevos hombres nuevos. Barcelona: Destino.*
- Organización Mundial de la Salud (2003). Informe mundial sobre la violencia y la salud. Extraído desde: http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/ceameg/violencia/siv1/doctos/imsvcompleto.pdf.
- Perrone, Reynaldo y Martine Nannini, (1995). *Violencia y abusos sexuales en la familia: Un abordaje sistémico y comunicacional.* Buenos Aires: Paidós.
- Peyrano Jorge. W (2006) *Medidas Autosatisfactorias.* Editores Rubinzal Culzoni, Buenos Aires.
- Sanmartín, J. Molina, A Y García, Y (Eds)(2003) *informe internacional Violencia contra la mujer en la relaciones de pareja. Estadísticas y legislación. Valencia: Centro Reina Sofia para el Estudio de la Violencia.*
- Sanmartín J. Iborra, I, García Y Martínez, P(2010).III *Informe Internacional Violencia Contra las Mujeres en las Relaciones de Pareja. Estadísticas y Legislación. Valencia: Centro Reina Sofía para el Estudio de la Violencia.*
- Sosa, Toribio Enrique (2001) *Apuntes procesales sobre la nueva ley de violencia familiar en la Provincia de Buenos Aires, La Ley Buenos Aires Revista.*
- Teodori Claudia Elisabet (2015), *Rutas críticas de mujeres en situación de violencia familiar. Estudio de casos en la Ciudad de Buenos Aires.* Revista Internacional de Investigación en Ciencias Sociales, Vol.11, Nº.2, diciembre de 2015.
- Vázquez Fernando, Torres Ángela Otero Patricia, Blanco Vannesa y López María (2010), *Prevalencia y factores de riesgo de la*

violencia contra la mujer en Estudiantes Universitarias Españolas. Psicothema 22(2).

- Villavicencio, Patricia & Sebastián, Julia (1999): *Violencia doméstica: su impacto en la salud física y mental de las mujeres.* Madrid: Instituto de la Mujer.
- Walker, Leonore E. (1980), *The Battered Woman Syndrome.* New York: Springer.

2. Documentos internacionales

- Asamblea General, Naciones Unidas (1994). *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer.* Resolución de la Asamblea General 48/104, en [www. http://camara](http://camara) de diputados. La Pampa GOB.ar, consultado el 15 de Marzo del 2020.
- Conferencias de las Naciones Unidas sobre la Mujer (1995). *Nuevas medidas e iniciativas para la aplicación de la declaración y la plataforma de acción de Beijing,* en www.cinu.org.mx/temas/mujer/confmujer.htm, consultado el 15 de Marzo del 2020.
- Congreso Internacional SARE (2007). *Masculinidad y vida Cotidiana.* Emakunde, Instituto Vasco de la Mujer, Victoria Gasteiz 2008. <http://www.emakude>. EUSKADI.
- Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica. Estambul (2011), en <http://www.coe.int/convectionviolence>. consultado el 20 de Marzo del 2020.
- OMS (Organización Mundial de la Salud) (2005). *Estudio multi-país de la OMS sobre salud de la mujer y violencia doméstica. Primeros resultados sobre prevalencia, eventos relativos a la salud y respuestas de las mujeres a dicha violencia.* Ginebra: OMS, en

http://www.who.int/gender/violence/who_multicountry_study/summary_report/chapter1/es/index.html, consultado el 22 de Marzo del 2020.

- Organización Mundial de la Salud (2003). *Informe mundial sobre la violencia y la salud*, en http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/ceameg/violencia/siv1/doctos/_imsvcompleto.pdf, consultado el 12 de Abril del 2020.
- ONU (Organización de Naciones Unidas)(2006)Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer(AG61/122/add.1)Nueva York: Naciones Unidas. Consultado el día 16 de Abril del 2020.

3 Legislación nacional

- Ley 24.417, de Protección contra la violencia familiar (B.O., 03-01-1995).
- Decreto 235/96, de reglamentación de la Ley 24.417 (B.O., 08-03-1996).
- Ley 24.632, de aprobación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer - Convención de Belem Do Pará- (B.O., 09-04-1996).
- Ley 26.485, de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales (B.O., 14-04-2009).

4 Legislación provincial

- Ley 39, de Protección contra la Violencia Familiar de la Provincia de Tierra del Fuego (B.O.P.T.F., 14-10-1992).
- Ley 1022, de Violencia Familiar de la Provincia de Tierra del Fuego (B.O.P.T.F., 16-01-2015).

- Ley 5827, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires (B.O.P.B.A., 13-07-1955).
- Ley 9283, de Violencia Familiar de la Provincia de Córdoba (B.O.P.C., 13-03-2006).
- Ley 12.569, Protección contra la violencia familiar, de la Provincia de Buenos Aires (B.O.P.B.A., 02-01-2001).
- Ley 13.662, modificatoria de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires (B.O.P.B.A., 26-04-2007).
- Ley 14509, modificatoria de la Ley 12.569 (B.O.P.B.A., 03-06-2013).